

6  
2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

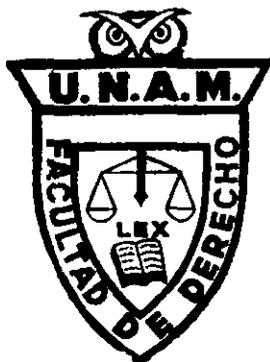
"LA RESPONSABILIDAD PENAL EN  
EL ABUSO DE LOS DEPORTES  
VIOLENTOS"

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

RAMON ARIEL AGUILAR MARTINEZ



0265...

Ciudad Universitaria, México D. F. 1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ciudad Universitaria, a 16 de octubre de 1998.

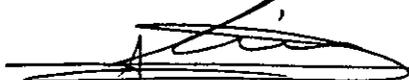
**DOCTOR LUIS RODRIGUEZ MANZANERA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E**

Por este conducto me es grato informar a usted que el alumno RAMON ARIEL AGUILAR MARTINEZ, ha concluido la tesis intitulada "LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ABUSO DE LOS DEPORTES VIOLENTOS", bajo la dirección del suscrito, trabajo que fué elaborado en forma adecuada en base a técnicas de investigación, bibliografía apropiada y con opiniones personales del autor.

Por esas razones, el trabajo de referencia, en consideración del suscrito reúne los requisitos previstos en el Reglamento General de Exámenes de esta Universidad, por tanto, lo apruebo en sus términos y, lo someto a la alta consideración de usted para que, si no existe inconveniente alguno, se apruebe y se autorice su impresión a efecto de que el alumno sea sometido al examen profesional oral correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo con el respeto de siempre.

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**



**LIC. ARTURO GARCÍA JIMENEZ.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

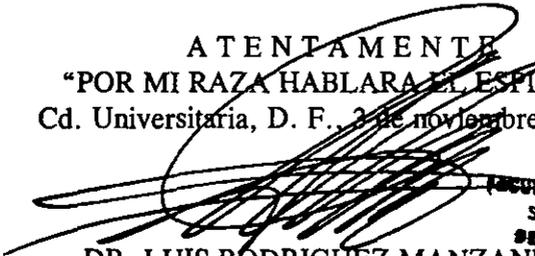
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION  
ESCOLAR DE LA UNAM.  
P R E S E N T E.

El C. RAMON ARIEL AGUILAR MARTINEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del PROF. LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ, su tesis profesional intitulada "LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ABUSO DE LOS DEPORTES VIOLENTOS", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del Reglamento de Seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 3 de noviembre de 1998

  
DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

LRM/\*mla.

### **A MIS PADRES:**

Por todos esos años de esfuerzo, amor y apoyo, que me regalarón y que sirvieron de ejemplo para salir adelante en la vida siendo los impulsores en la realización de esta carrera.

### **A MIS HERMANAS:**

A mis queridas hermanas que con sus consejos y apoyo, fueron la fuerza que me ayudaron a salir adelante en mis estudios y con su alegría iluminaron mi vida.

### **A MIS SOBRINOS:**

Sofia, América, Alejandro y Omar, por el inmenso amor que les tengo, y que son un motivo mas para luchar en la vida y en la realización de esta tesis.

***AL LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ:***

*Maestro y amigo que con sus conocimientos supo dirigir en forma atinada la realización de este trabajo, para la conclusión de mi carrera.*

***A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO:***

*A la mas grande de las Instituciones Educativas, le estoy profundamente agradecido por permitirme superarme como estudiante y persona. Gracias.*

## I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION .....	1

### CAPITULO PRIMERO DEPORTES ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 CONCEPTO DE DEPORTE VIOLENTO.....	3
1.2 ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE RIGEN LOS LINEAMIENTOS DE CADA DEPORTE....	26
1.3 PUNIBILIDAD, LEYES Y REGLAMENTOS.....	30

### CAPITULO SEGUNDO LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL BOX

2.1 QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL BOX.....	34
2.2 REGLAS TECNICAS.....	36
2.3 EXCESO EN LAS REGLAS (INCUMPLIMIENTO).....	38
2.4 ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN EL BOX.....	41

### CAPITULO TERCERO LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN LA LUCHA LIBRE

3.1 QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN LA LUCHA LIBRE.....	76
3.2 REGLAS TECNICAS.....	79
3.3 EXCESO EN LAS REGLAS (INCUMPLIMIENTO).....	82
3.4 ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN LA LUCHA LIBRE.....	84

**CAPITULO CUARTO  
LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL FUTBOL**

<b>4.1. QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL FUTBOL.....</b>	<b>100</b>
<b>4.2. REGLAS TECNICAS.....</b>	<b>104</b>
<b>4.3. EXCESO EN LAS REGLAS.....</b>	<b>110</b>
<b>4.4. ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN EL FUTBOL.....</b>	<b>112</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>128</b>

# INTRODUCCIÓN

En un país como el nuestro, donde los deportes profesionales tienen gran importancia para el desarrollo físico de los seres humanos, así como para el entretenimiento del público, por ser estos espectáculos masivos, surge como una necesidad de regularizar estos deportes, por medio de reglamentos, los cuales nacen en las propias comisiones, y el ejecutivo se encarga de publicarlos y sancionarlos.

El presente trabajo va encaminado a analizar la regulación de estos deportes con carácter de espectáculos, encaminada a evitar que, aprovechando que estos son violentos, por su propia naturaleza, un deportista abuse de esa violencia, ejerciéndola ilegítimamente, sabedor que no será sancionado por estar protegido por las causas de justificación, en particular la del ejercicio de un derecho otorgado por el Estado y que no se le ejercitará acción penal, en su persona, en el caso de que llegara a lesionar o privar de la vida a un rival.

El primer capítulo del presente trabajo, aborda la historia del deporte, remontándonos a la antigüedad, desde los primeros indicios del deporte, en Creta, Grecia, Roma y México, así como la finalidad de la práctica del deporte, los organismos que lo rigen, su organización y base jurídica.

El segundo capítulo de este trabajo, nos habla ya del significado de la violencia ilegítima que puede surgir dentro de un deporte profesional como el box, para ello, se analizan las reglas de éste, así como el exceso en que se puede incurrir, abordando el desarrollo de la problemática de encuadrar el delito de lesiones y homicidio, como resultado de un encuentro de box profesional, analizando su aspecto típico y antijurídico.

El tercer capítulo, se analizan todos los aspectos del ejercicio de un derecho del deportista, pero ahora, enfocándolo a la lucha libre, analizando desde luego el significado de la violencia ilegítima.

El cuarto capítulo y último, se abordan los mismos puntos que los dos capítulos anteriores, pero ahora, enfocándolo dentro de un deporte que también es profesional como el fútbol, que es uno de los que tiene más auge en nuestro país, y por lo tanto también de gran importancia, donde se concluirá qué sucede en el caso, en que en el desarrollo de un partido de fútbol, un jugador resulte lesionado o pueda perder la vida, por la conducta de un contrario, ejerciendo éste la violencia ilegítima.

Este trabajo finaliza con las conclusiones a las que hemos llegado, después del estudio del tema de la responsabilidad penal, en el abuso de los deportes violentos, cuando un deportista profesional ejerce en el desarrollo de un evento deportivo la violencia ilegítimamente, pudiendo lesionar o privar de la vida a un contrincante.

# CAPITULO PRIMERO

## *DEPORTES*

### 1.1 CONCEPTO DE DEPORTE VIOLENTO.

Etimológicamente la voz "deporte" es de origen mediterráneo y gremial, para los marinos mediterráneos, estar de-porto, significa, entre otras cosas, dedicar su tiempo libre a los juegos del puerto.<sup>1</sup>

Entre los trovadores provenzales, aparece ya la palabra "Deporte", junto a la de "Solats,"pero al contrario de lo que hoy significa deporte, era sobre todo el entrenamiento en conversación y en poesía mientras que solats, se entendía como el ejercicio del cuerpo. (Caza, cañas, justas, anillos y danzas.)

Carl Diem, ubica al deporte en un pequeño poema francés del siglo XIII.

deudire, pour deporte	Para descansar y reponerse
et pour son corps reconforter	y el cuerpo reconfortar
partio faisait faucons	partió para una ceteria. <sup>2</sup>

Bernard Guillet afirma que el deporte es una lucha y un juego, es una actividad física sometida a reglas precisas y preparadas por un entrenamiento intensivo.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> DICCIONARIO Encilopedico de la Lengua Española, Editorial Codex, Buenos Aires, Tomo II. 1968

<sup>2</sup> DIEM Carl, Historia de los Deportes, Edit. Caralt, Sin número de Edición, Barcelona, 1966, Pag.26.

<sup>3</sup> GUILLET Bernard, Historia del Deporte, Edit. Oikos Tau, Sin número de Edic.Barcelona,1971,Pag.58.

Pierre de Coubertin, (restaurador de la Olimpiada 1898) define al deporte como "el culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo del progreso y que puede llegar hasta el riesgo.

Arturo Majada Planelles, define al deporte como aquellos ejercicios físicos, practicados individualmente o por equipo con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propio o ajeno (Profesionalismo) y el desarrollo corporal armónico, ejercicios sometidos a reglas determinadas, y de los cuales algunos llevan en sí la posibilidad de ciertos daños para la vida e integridad física de quienes la practican.

LA UNESCO (United National Educational Scientific and Cultural Organización) ha declarado que el deporte es la actividad específica de competición, en que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos en vista a la obtención por parte del individuo del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas conectados con un récord, en la superación de sí mismo o de su adversario.

Deporte, descansar, divertirse, recreación, pasatiempo al aire libre, prueba de agilidad, fuerza o destreza. <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> H. BREVIÀ, La Responsabilidad en los Accidentes Deportivos, Edit. Abelardo Perret, Sin número de Edición, Buenos Aires, 1962, Pag. 7.

Los deportes de defensa personal, son aquellos que se practican con la finalidad de ejercitarse para la protección de la integridad física utilizando los recursos de su propio cuerpo, lo cual según la religión y la cultura de cada región, se han manifestado en diversas formas y que se tienen referencia desde los más remotos tiempos.

El deporte violento se puede definir entonces como aquellos ejercicios físicos suficientemente eficaces para anular la capacidad de reacción de la persona sobre la que se ejerce.<sup>5</sup>

Considero que efectivamente el deporte violento es aquel donde se desarrollan ejercicios físicos corporales, encaminados a anular la capacidad física de su rival, ejerciendo cierta fuerza violenta para lograr su propósito, pero siempre dentro de los mismos lineamientos que el deporte señale.

#### *ANTECEDENTES HISTÓRICOS.*

El ser humano por naturaleza y en todo lo conocido sobre su existencia sobre la faz de la tierra, ha sido violento con la finalidad directa a la preservación, en un principio, de su alimento, posesiones y principalmente de su propia vida, manifestando lo anterior en un constante acrecentamiento de su fuerza, resistencia y habilidad, siendo esto el eterno enfrentamiento entre el bien y el mal, con la finalidad primordial del equilibrio de la justicia, utilizando como principal arma para la defensa de los valores su propio cuerpo esto es su persona (ánimo e inteligencia).

---

<sup>5</sup> DICCIONARIO De la Lengua Española, Edit. Oceano, Sea "D", Barcelona España, 1987.

Aunado a lo anterior el espíritu de competencia y superación que por naturaleza el hombre tiene, obteniéndose un ser que constantemente está en actividad, ya sea defendiendo, trabajando o ejercitando el cuerpo humano para ello debe de estar en movimiento, no puede estar inactivo, con lo cual, trajo como principal resultado el juego, actividad que psicológicamente no trae mas compromiso que consigo mismo, creando así el ejercitamiento, en búsqueda de mayor fuerza en su cuerpo, así como resistencia y habilidad.

En la antigüedad el ser humano se preparaba para una mejor lucha en la batalla, para vencer a su adversario y tener un mayor rendimiento en su trabajo, demostrando competitividad con seres de su misma capacidad y habilidad, con fines eminentemente religiosos y posteriormente a través de la historia con fines políticos.

El deporte se convirtió en actividad del cuerpo humano, emanada del instinto de defensa, la cual se caracteriza por la destreza y fuerza adquirida para manejar manos, brazos, pies y piernas, con características propias de las culturas y regiones donde se practican las disciplinas.

En lo escrito por Mariano Albar Salcedo, en su obra "En el principio fue el juego", aborda el origen del pugilismo y la lucha, que vienen unidos en su práctica y que por los estudios arqueológicos se puede mencionar que ya los babilonios, los asirios, los sumerios y los hititas practicaban el pugilismo y la lucha libre entre otros deportes.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> ALBOR Salcedo Mariano, Deporte y Derecho. Edit. Trillas, Sin número de Edición, México, 1989, Pag.25.

Aunque historiadores como Jean Le Floch Moan, J.Sakellarakis y Carl Diem, localizan el inicio de la práctica deportiva en Egipto, entre el segundo y tercer milenio antes de Cristo.

En las tumbas de Heni Hassan existen dos conjuntos de figuras, uno es exquisitamente bello, fino y delicado, y el otro es un abigarrado agrupamiento de fuerza, habilidad y gallardía, estas figurillas nos detallan la forma como se realizaban los encuentros de lucha, sin limitaciones y no como la grecorromana que solo permite presas de torso, brazos y nuca, esta obra muestra el carácter de los egipcios, su capacidad atlética, su fuerza y la práctica del deporte, ejercitándose en plena libertad corporal. Las pequeñas figuras nos presentan a los luchadores que usan las manos, antebrazos, piernas, los pies y las caderas, dejan ver las presas de nuca, torso, cintura, brazos etc.<sup>7</sup>

El ejemplo narrado muestra e ilustra el significado dado por los Egipcios a los deportes en este caso religioso y cultural.

#### *GRECIA. (Siglo XV a.de C)*

Las islas del Egeo y la Cretense o minoica, al principio la polis estuvo gobernada por un rey, asesorado por la bulé, consejo que controlaban de hecho los terratenientes y que pasó a dirigir la polis en el siglo VII a. de C., el florecimiento económico consecuencia de la expansión comercial por el mediterráneo motivó la aparición de una clase social enriquecida que reclamaba la participación en el gobierno de la polis.

---

<sup>7</sup> JEAN Lé Floch Mean, La Genesis del Deporte, Edit. Labor, Barcelona España, 1969. Pag.52.

Grecia es reconocida de forma basta la práctica reiterada del deporte, para los griegos tenía una gran importancia social, política y religiosa, la cual se ilustra en las obras de la Iliada y La Odisea, obras escritas por Homero, que son los más bellos testimonios que pueden tener el deporte de cualquier tiempo, en las cuales se narra la lucha por la supremacía en la carrera de carros, después de los cuales se competía por lo regular en pugilato y lucha.

En esta obra se dan datos de la práctica del pugilismo y de la lucha entre otros, los cuales se mencionan en la Odisea, y de la cual se sustrae el siguiente poema.

“Oídme caudillos y príncipes de los feacios, como ya hemos gozado del común banquete y de la cítara, que es la compañera del festín espléndido, salgamos a probar toda clase de juegos, para que el huésped participe a sus amigos, después de que se haya restituido a su patria, cuando superemos a los demás hombres en el pugilato, lucha, salto y carreras”<sup>8</sup>

Se puede concluir que el universo de Homero, está inmerso en el deporte con profundas raíces religiosas y las altivas actitudes humanas.

---

<sup>8</sup> HOMERO, La Odisea, Edit. Porrúa, 12ª Edic. México, 1981, Pag.37.

### LOS JUEGOS OLÍMPICOS.

Es el evento histórico principal por el cual trascienden al mundo de los deportes, el pugilismo y la lucha libre entre otros deportes, el festival olímpico, dio lugar a grandes pruebas de atletismo entre los jóvenes de cada una de las ciudades y colonias de Grecia, los juegos olímpicos fueron organizados por el joven Alceo ó Tirinto , el principal campeón de la triple diosa y descendiente por línea materna de Andròmeda, el mismo ganó las carreras pedestres y la competencia de lucha. <sup>8</sup>

Según los historiadores la Olimpiada duraba cinco días, dentro de los cuales, el segundo día se dedicaban a la competencia infantil, donde corrían la prueba de stadian, y una vez concluida , los atletas niños dedicados a la lucha combatían por pares, hasta que la pareja final pugnaba por el gran premio, el mismo sistema se sigue para los combates del pancracio.

Pancracio. del griego Pan-Todo, Kratos-poder, combate gímnico de origen griego , con pugilato, zancadillas y puntapiés. <sup>9</sup>

En el tercer día al final del mediodía , al terminar las pruebas ecuestres, se llevaba a cabo la prueba más difícil de la olimpiada, el pentatlón, del cual las pruebas son cinco, salto, disco, carrera de stadión, jabalina y lucha, se trataba de una prueba muy dura que se prolongaba hasta llegar la última pareja la cual disputaría la victoria en la competencia de la lucha.

---

9 GREARES Roberto, El Vellochino de Oro, Edit. Edhosa, Sin número de edición, España, Pag.61.

10 DICCIONARIO Enciclopédico de la Lengua Española, Edit. Codex, Sin número de Edición, Buenos Aires Argentina, Tomo II, 1968.

En el cuarto día, después de la prueba de pista, en su mayoría carreras se presentaban luchadores, que se distribuyen para combatir en lotes de parejas, Los Hellanodikai (Jueces) en número de tres vigilaban los acontecimientos.

Para la competencia de pugilismo y pancracio, que se efectuaban a continuación de la lucha se aplicaba el mismo procedimiento hasta conocer al triunfador.

Estas son las crónicas que relatan la participación de los deportes del pugilismo y la lucha en diferentes acepciones.

La olimpiada no siempre duro cinco días, ni contó con las mismas pruebas, en realidad fueron los juegos de la LXXVII olimpiada los que integraron definitivamente el programa religioso y deportivo.

El pugilismo y la lucha se encuentran en los siguientes juegos olímpicos;

16 a Olimpiada (708 a.C.) pentatlón y lucha.

33 a Olimpiada (648 a.C) carrera de caballos y pancracio.

37 a Olimpiada (632 a.C) carrera y lucha de niños.

41 a Olimpiada (616 a.C) pugilismo infantil.

145 a Olimpiada (200 s.C) pancracio infantil.

La anterior enumeración corresponde a la época del periodo clásico, ahora bien, la descripción de dichos deportes es la siguiente:

La lucha, exponente de la combinación de habilidad, agilidad y fuerza, se conocían dos formas de lucha:

a) Stadea, en la cual el luchador debía arrojar al oponente al suelo ya que se practicaba de pie.

b) kilis o Kato pale, que consistía en un combate de los oponentes desplazándose sobre el suelo (rodando) el cual se perseguía hasta que el competidor admitía la victoria de su contrario. ( la lucha también formaba parte del pentatlón).

El pugilismo era una de las prácticas deportivas más antiguas entre los griegos, los pugilistas usaban para los combates unos largos guantes que iban del antebrazo a la falange media y terminaba con una gruesa banda de piel que rodeaba la mano que se llamaban himantes.

El pancracio, ejercicio para guerreros era la combinación de lucha y pugilismo y se dividía en :

a) Kato pancracio, en el cual el combate duraba hasta que caía alguno de los combatientes.

b) Ostosdanden pancracio, en la que se seguía la lucha aun después de caer.

Como reseña de la mitología griega, el primer encuentro a manos desnudas, fue el de los poderosos dioses Zeus y Crónos, que se enfrentaron por la posesión del mundo, así lo ilustran los griegos, los que desarrollaron dos diferentes maneras de combatir, la primera muy similar a la lucha libre de nuestros días, y se conocía con el nombre "cath-as-cath-can", la segunda es el pancracio, en donde los contrincantes podían patear, golpear con el puño, asestar codazos, estrangular e incluso picarse los ojos, vencía el que se mantenía de pie.

De estos principios partió el desarrollo de diversos estilos y métodos, como el pugilismo (Box) en Europa, preponderantemente en Inglaterra, Artes marciales en el oriente, China, Japón y Corea.

Creta: Cultura conocida por la historia como perteneciente a un pueblo con gran afición a los deportes y al cuidado escrupuloso del físico, la posición de la isla en el mar Egeo, su clima y su orografía ayudaron a crecer una gran civilización constructora de ciudades y palacios, grandes artistas, buenos agricultores, así como el ánimo aventurero y comerciante, fueron músicos y danzantes, cazadores, guerreros, ceramistas, orfebres, pintores, escultores, en fin hombres duros y adoradores de la belleza femenina quizá crueles, que en su sencillez siguieron con facilidad la vocación del juego, el deporte y la tauromaquia.

Emily Vemeule y Will Durant, acopian información y testimonio gráfico que hablan de las aficiones deportivas y de la vida cotidiana de Creta, de acuerdo con lo expuesto por el segundo, los cretences practicaron juegos domésticos y ejercicios al aire libre, lo que es entendible al reconsiderar la naturaleza y el carácter de los hombres y así lo describe:

“En la ciudad se fomentaba el pugilismo, habiendo quedado en vasijas y relieves, muestras de pugnas de tipo variado, ya de peso ligero en la que los luchadores llevan las manos desnudas y se golpean, ya de peso medio en las que se ostentaban yelmos empenachados y se golpeaban con fuerza, las luchas del mismo peso en la que los contendientes se protegen con cascos, carrilleras, y guantes con almohadillas, los combatientes luchaban hasta que uno de ellos caía

al suelo exhausto y el otro se alzaba sobre él con toda la arrogancia del vencedor...”<sup>11</sup>

Jean Le Flochmoan, describe lo siguiente:

“Los bajorrelieves de Cnossos y los vasos de Agíatriadad, dan detalles sobre lo que fue la vida atlética en Creta, parece evidente que el pugilato gozaba del favor general, los combatientes llevan casco y yelmo, se protegían con guantes abrochados hasta el codo y con tiras de lana entrecruzados, sobre el dorso de la mano...”<sup>12</sup>

Lo anterior muestra el pueblo de Creta como una cultura amante del deporte, con visión educativa de competencia y de recreación, los cretences hicieron de la competencia deportiva una elevada forma espiritual que se incrusta definitivamente en la cultura atlética de Grecia como una de sus formas de ser.

#### *ROMA. ( 753 a.de J.C )*

En Roma se inició el deporte cientos de años antes del nacimiento de Cristo, la solemnidad de las fiestas que eran la imagen de la guerra de esos tiempos, los romanos luchaban en carros a caballo (cuadrigas), y a pie, las primeras carreras eran las de los carros, cada uno de estos a la manera de los relatos helénicos, tenían su cochero quien luchaba y después saltaba a la tierra a combatir también, llegado su turno entraban en acción los caballeros, en su caballo de combate y su caballo de mano, según la moda romana, y por último, la

<sup>11</sup> DURANT Will, La vida en Grecia, Edit.Sudamericana, 4ª Edición, Argentina, Sin año de Edición, Pag.24.

<sup>12</sup> La Genesis del Deporte, Op. Cit. Pag. 7.

gente a pie no llevaba mas que un círculo en la cintura, disputaban el premio de la lucha.

En esta cultura se presentaron encuentros de lucha que iban mas allá de los practicados por los Griegos, como es la lucha de gladiadores que eran desarrolladas con armas, además de estar especializados en diversas técnicas en el manejo de las mismas, las cuales tenían cierta similitud con los espectáculos presentados en la actualidad, ya que eran contratados específicamente los gladiadores, aunque en el principio eran delincuentes y esclavos los que se presentaban y luchaban, por lo general los encuentros se realizaban en torneos que se precedían de una constante publicidad, adherida a las paredes de los lugares en que se verificaría el evento y en sus cercanías.

En la historia de Roma se muestra un pueblo afecto a jugar, al respecto Will Durant, nos dice "El romano se dirigía a un vestuario y se cambiaba de ropa, luego en la palestra pasaba un rato boxeando y luchando para ello saltaba, corría, lanzaba el disco o el vanablo, o jugando a la pelota, uno de los últimos indicios históricos de dicha cultura en lo que se refiere al deporte, es una pequeña figura o escultura que los historiadores le nombraron el recario, que representa un gladiador que sostiene un tridente delante de sí, con ambas manos, su constitución atlética y su valiente actitud y el vigor de su resuelto impulso para combatir, conjugan estéticamente las mejores virtudes deportivas de los luchadores romanos, su firmeza es comparable a la que se adivina en los yelmos, armaduras, espinilleras y armas, en los cuales lo romanos gustaban grabar y

esculpir bellas alegorías de las mejores habilidades del combatiente o del combate.<sup>13</sup>

La historia de Roma se divide en tres etapas, La Monarquía, La República y el Imperio, en lo que respecta al sentido religioso y político.

#### *LA MONARQUÍA.*

Se distinguió por la fuerte impresión que produjeron los gladiadores romanos en el deporte, así como en toda la historia de Roma, la gran gama de juegos y deportes que practicaron los romanos, si bien impactaron social y políticamente, se realizaban en el circo y en el anfiteatro, la realidad es que la sociedad romana fue una comunidad afanosamente deportiva, aunque su actitud lúdica solo a veces podía compararse con la griega, los primeros efluvios de los juegos romanos son religiosos, tal como lo narra Tito Livio, el ejercicio se dio como un agregado de las festividades religiosas, siempre llenas de vitalidad, el juego fue después educación civil y militar, hasta convertirse en ese fenómeno que nos asombra por sus repercusiones políticas dentro de la Monarquía.

Los juegos romanos *Ludi Romani* y los *Ludi Magni*, son originarios de esta época y se prolongaron hasta el tiempo de César, se celebraban en los días de septiembre, su ceremonial daba inicio con un acto íntegramente religioso el juego era una ofrenda a Júpiter, el cuadro que describe Teodoro Mommsen es el de una justa popular en el que toma su lugar toda la población de la ciudad, los participantes y hasta el público, que iban en una alegre marcha desde el Capitolio hasta el circo.

---

<sup>13</sup> La Genesis del Deporte, Op. Cit. Pag. 7.

La semejanza de los ritos griegos y romanos se atribuye, por parte del historiador, a usos antiguos comunes y a las relaciones internacionales, según Mommsen, algunos ejercicios romanos son idénticos a los practicados en Grecia, como la carrera pedestre, la lucha, el pugilismo, la carrera de carros el tiro del disco o venablo, y además el premio era el mismo, el reconocimiento por medio de una corona.

La Monarquía fue de carácter religioso y político, como lo señala Giovanni Pacchioni, y fue sustituida por una monarquía militar, que para poder consolidarse seguramente requirió transformar los ejercicios físicos en un actividad educativa y constante, regulada militarmente.

#### *LA REPÚBLICA. ( 509 ó 510 a.de J.C.)*

Después de una crisis social aguda, Roma se encamino a la unidad republicana, que fue la vía franca que la condujo al imperio, los esfuerzos y la voluntad de los romanos no prescindieron de los juegos como un factor activo que coadyuvó a la integración del cuerpo social, en esa época en Roma el consulado lejos de separar el deporte de la política, este los fomentaba para poder tener la simpatía de la plebe , así se dio fuerza a las instituciones políticas, las que a su vez pretendían despolitizarla, mediante la celebración de los juegos.

Los juegos de expresión puramente religiosos conservan la estructura y denominación que recibieron desde los tiempos de la Monarquía, como en los casos de los Ludi Magni, o de los del gran circo, los jóvenes romanos reunidos en el célebre campo Marte , practicaban ejercicios físicos para

fortalecerse con un objetivo castrense y algunos eran típicos ejercicio de origen helénico.

Una vez que se consumò la conquista de oriente era frecuente ver a los atletas romanos participando en los grandes juegos griegos, como los olímpicos o los píticos, en los cuales no solían destacar.

Los romanos no aceptaban los juegos griegos, principalmente por que rechazaban su desnudez, a través de la vida pública en Roma, fueron instituidos diversos juegos en honor a Apolo (Ludi-Apolonaris), instituidos estos después de la desgracia que siguieron a la segunda guerra púnica.

También se organizaron los juegos para honrar a la diosa Ceres, Ludi Floralis, Los Megalenses y los Ludi Plebei, los juegos seculares fueron fundados para expresar las esperanzas de los hombres al concluir un ciclo de cien años.

Los juegos votivos, que eran un viejo ritual republicano, tenían lugar de manera ocasional, su propósito era evitar un desastre o una derrota, por lo general un espectáculo deportivo organizado por la administración pública romana, del cual eran responsables los ediles, consistían en seis eventos a desarrollarse en el circo.

- a) Carrera de caballos
- b) Combate de gladiadores
- c) Venatio (cacería)
- d) Naumaquias (simulacro de combates navales)
- e) Dramas mitológicos
- f) Representaciones teatrales.

A consecuencia de la extensión territorial romana, la república vió enriquecidos sus espectáculos deportivos, ya que sus luchadores, como los animales de las naciones conquistadas hicieron mas interesantes los combates entre gladiadores y la venatio.

### *EL IMPERIO. ( 69-70)*

El surgimiento de Augusto, la visión histórica del mundo al que pertenecía, la debida comprensión de su tiempo, la época del nacimiento de Cristo, le permitieron ver que para construir sólidamente sus aspiraciones tenia que incluir en su extenso programa de acciones reformadoras la organización constante de los juegos.

Suetonio, cuenta que fue Augusto quien celebró los juegos prometidos por César, antes de la muerte de éste, la leyenda mencionaba que durante los juegos apareció una estrella con cabellera que alzaba hacia la hora undécima y que brilló durante siete días consecutivos, creyéndose que era el alma de César recibida en el cielo.

Así mismo Augusto, confirió a la religión importancia y concretamente restauró los ritos litúrgicos y agregó otros, le fue entonces natural tomar medidas respecto de los juegos, así mismo en el año 29 a.C, celebró para conmemorar los triunfos que obtuvo sobre los Panonios, la victoria de Aceio, y la conquista de Egipto, según Suetonio, estableció los nuevos juegos, como los anuales para honrar a los dioses compitales, además dictó nuevas reglas como la que impidió a los jóvenes su asistencia a espectáculos nocturnos, como los juegos seculares sin

la compañía de parientes mayores, así como también le gustaban los juegos troyanos, de luchas griegas del pugilato, prohibió los combates a muerte y estimuló los estipendios de los atletas. <sup>14</sup>

## MÉXICO

Los deportes que ahora conocemos en México, poco o nada tienen que ver con los que se practicaban y nacieron en nuestro pasado indígena en el mundo prehispánico, el juego era una de las manifestaciones sociales, así como las ceremonias religiosas, o como la naturaleza o el universo.

Debido a la conquista, los pueblos indígenas perdieron a sus dioses y de idéntica manera quedaron sin juegos, pues al pasar a ser esclavos, en ellos no cambio el juego ni el recreo, al colonizar al pueblo y traer otro tipo de religión y costumbres, también se trajeron juegos nuevos , pero solo para los conquistadores.

México inicio su modernidad deportiva durante el último cuarto del siglo XIX y principios del siglo XX, estos deportes se practicaron a la manera Inglesa, como consecuencia del impacto que Inglaterra causó en el mundo del siglo pasado, pero vayamos por partes y empezaremos por definir los juegos del México prehispánico:

---

<sup>14</sup> La Genesis del Deporte, Op. Cit. Pag.7.

Se hablaba que existió el juego de pelota entre los indígenas, el cual servía como un desahogo de un exceso de energía, además de interés religioso, no solo aquí en México, sino en toda mesoamérica, pero con la diferencia que en México el juego de pelota representaba, el drama cósmico de la lucha entre la luz y las tinieblas, entre los dioses que simbolizan las fuerzas luminosas y las que representan la obscuridad, el juego de pelota o Tlachtli, simboliza el ciclo diurno y nocturno, escenario de esa lucha, tal es el símbolo de la faja celeste que circunda el campo de juego y el de los colores, rojo (diurno) y negro (nocturno) que muestra su pavimento.

El jugador de pelota encarna una gran cantidad de símbolos rituales y religiosos, de ahí que según algunos intérpretes del juego, quien vence haciendo pasar la pelota de hule crudo (representación de la ofrenda y movimiento) por el anillo en una de las paredes del tlachtli, moviéndola únicamente con los antebrazos, los hombros, la cintura y los muslos, se apresta al sacrificio, decapitado el vencedor, su sangre, elemento vital y fecundo por antonomasia, las fuerzas del sol, de la luz y con ello asegura la permanencia del orden y de la vida, así por medio de un acto de magia, el hombre participa en el proceso cósmico.

El juego de pelota, se jugaba con más pelotas que eran del tamaño de un melón aproximadamente, y eran macizas, de una cierta resina ó goma que se llamaba ulli, que es muy liviana y salta como pelota de viento, el juego se llamaba Tlaxtli ó Tlachtli, se juega en un pasaje que eran dos paredes que había entre una y otra veinte o treinta pies, se jugaba con las caderas y gluteos, y existían más agujeros en la piedra o ruedas, y el que metía a rebotes la pelota en estos,

ganaba el juego , se jugaba semidesnudos solo con unos cinchos anchos de cuero de venado labrado, que cubrían la cadera y los gluteos y con estas partes del cuerpo rebotaban la pelota, en estos juegos se podía apostar, y se podía perder o ganar muchos bienes y de aquí se derivaron otros modos de juego, pero siempre con la pelota.

En la época de la colonia se conocieron ya los juegos con la caballeriza, como las carreras, así como también se introdujo la suerte del toreo, deportes de influencia Europea, se conocen las plazas festivas, y con la llegada de las armas de fuego, la cacería de animales silvestres, y años mas tarde se empezaron a conocer los llamados palenques, o peleas de gallo, la charrería que se divide en dos vertientes, una la que se queda en el campo severa, sabia, recia y la otra la elegante hasta el lujo, sectaria y deportiva, que era normalmente practicada por las clases de mejor capacidad económica.

A finales del siglo pasado, el país empieza a practicar otros deportes, aquellos que Inglaterra llevo a todos los confines del mundo, y en México empezó a practicarse según un testigo presencial, la primera vez que se jugo béisbol en el territorio, fue en la ciudad de Guaymas en el año de 1877, este hecho obedeció a la presencia periódica del buque Estadounidense "Montana" cuya tripulación pidió permiso para jugar un partido entre ellos, la capitanía del puerto lo concedió, y una vez que marinos y nativos acondicionaran un terreno, se verifico el primer encuentro.

Así mismo Manuel Seyde, reconocido periodista deportivo, nos dice que el fútbol se jugo por primera vez en México en 1898, en Pachuca, cuenta que los ingleses que trabajaban en las minas Hidalguenses, dieron las primeras

exhibiciones del deporte, cuyo desarrollo es el mas constante y organizado en México y el que ha tenido mayores efectos populares.

El fútbol siendo uno de los deportes mas jugado en México, registra un antecedente de finales del siglo XIX en ciudades como Sonora, Veracruz, Guaymas, Hermosillo, Empalme y por supuesto en Pachuca, así como los equipos de Cananea, y estos los sostenía económicamente la empresa minera, el desarrollo empresarial también influenció en el boxeo, la lucha, la carrera de caballos y el frontón, y fue así como en 1923, el amateurismo se enlazó con el movimiento mundialista del deporte y nació el Comité Olímpico Mexicano, acto seguido se creó la Confederación deportiva mexicana, y con el correr del tiempo, la administración pública cuyas atribuciones se desarrollan en el campo deportivo y como máxima jerarquía del deporte de alta competencia, del cual nació el profesionalismo que por lo general es un espectáculo.<sup>15</sup>

### CLASIFICACIÓN

La lucha libre y el pancracio, se sitúan dentro de los deportes de combate, según el estudio italiano "todo el deporte del mundo", dentro de las pruebas libres, esto es, que no necesitan de objetos para su práctica.<sup>16</sup>

Conformándose para la lucha grecorromana, principalmente practicada en los juegos olímpicos a nivel amateurs, así como la lucha olímpica.

En cuanto al box o pugilato, se clasifica también como deporte de combate y como prueba que se lleva a cabo utilizando medios físicos.

---

<sup>15</sup> LA GENESIS Del Deporte, Op. Cit. Pag. 7.

<sup>16</sup> MONDADORI Arnaldo, Tutti Gli Sport del Mondo, Sin Edit. Sin núm. de Edic. Verono Italia, 1976.

Estando dividido a su vez para su práctica en :

- a) Amateurs
- b) Olímpico
- c) Profesional

En este deporte se hacen divisiones en base a los pesos de los practicantes, variando un poco su clasificación con respecto a si es profesional, y según a la federación que pertenezcan.

Clasificación Internacional Olímpica:

Minimosca--que no exceda de 48 Kg.

Mosca -- mas de 48 Kg. y menos de 51 Kg.

Gallo -- mas de 51 Kg y menos de 57 Kg.

Pluma -- mas de 54 Kg y menos de 57 Kg.

Ligero -- mas de 57 Kg y menos de 60 Kg.

Welter -- mas de 60 Kg y menos de 63 Kg.

L.medio -- mas de 67 Kg y menos de 71 Kg.

Medio -- mas de 71 Kg y menos de 75 Kg.

Semipesado--mas de 75 Kg y menos de 81 Kg.

Pesado ---mas de 81 Kg y menos de 91 Kg.

Super pesado--mas de 91 Kg .

Según Francisco González de la Vega, clasifica a los deportes en tres grupos:

a) Existen ciertas clases de deportes como la natación, la equitación, etc., que se realizan singularmente, es decir, sin necesidad de entablar una lucha o contienda violenta entre varios participantes para la obtención del triunfo.

b) Otro grupo de deportes como la esgrima, el polo, el fot ball, etc., se desarrollan entre dos o mas personas o equipos, que por medio de la habilidad física y conforme a ciertas reglas luchan violentamente por vencer al contrario, en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no de lesionar, pero como el riesgo de lesiones es muy grande porque supone dentro del juego el ejercicio de la violencia.

c) Por último los deportes de contacto como el box, la lucha libre etc. se realizan con mas violencia pero dentro de la finalidad del juego está la de que uno de los contendientes lesione consciente y voluntariamente a su adversario, a un pugilista le es permitido lesionar a su rival para vencerlo por la superioridad de sus golpes lesivos o por ponerlo fuera de combate en estado conmocional, porque está es la finalidad de este deporte.<sup>17</sup>

#### *FINALIDAD DE SU PRACTICA.*

Los deportes de defensa personal ó violentos tienen la finalidad de ejercitarse para la protección de la integridad física, utilizando los recursos de su propio cuerpo.

---

<sup>17</sup> CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, 18ª Edic. Méx.

Jiménez de Asúa, manifiesta que la finalidad del deporte es el mejoramiento de la salud y el vigor de la raza humana, bien superior valorativamente entendido a las posibles violencias y lesiones que su práctica produzca.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> VELA Treviño Sergio, Antijuridicidad y Justificación, Edit. Trillas, 2ª Edic, México, 1996, Pag.234

## 1 . 2 ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE RIGEN LOS LINEAMIENTOS DE CADA DEPORTE.

### *CONCEPTO.*

Los organismos deportivos, son aquellos cuerpos técnicos, autónomos en cuanto a su funcionamiento, pero dependen del Estado en cuanto a lo administrativo, y el cual su objetivo es el de organizar y supervisar el desempeño del deporte espectáculo, así como de hacer cumplir los reglamentos de éstos, por parte de los directivos y deportistas.

Su constitución se organiza como una persona jurídica de naturaleza no lucrativa y sometida a las leyes del país en la que se encuentran domiciliada.

Su organización es a través de los órganos de representación, la asamblea, la presidencia y aquellos entes de decisión técnica para reglamentar la práctica del deporte, o para convocar a competencias, una de las facultades primordiales de los organismos deportivos es la de legislar en materia deportiva, es decir, las federaciones son los organismos encargados de promulgar las reglas de juego, así como regular las características y dimensiones de los campos, canchas, pistas, obstáculos etc. regulan también los aspectos técnicos de cada disciplina y del arbitraje.

### *ANTECEDENTES.*

La máxima autoridad deportiva en México, a nivel profesional y amateur, es la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), esta Institución es una asociación civil, que tiene su antecedente de creación y organización en el decreto de 22 de diciembre de 1922, posteriormente se organizo de manera

independiente, y en el año de 1933, se estructuró como una organización civil, otras de las organizaciones deportivas mexicanas es el comité Olímpico mexicano (COM) que fue organizado el 23 de abril de 1923, pero fue hasta 1956 cuando adquirió personalidad jurídica, según consta en escritura pública 1468 de los libros de cargo, del notario público, José Díaz.

El Comité Olímpico Mexicano, está constituido como asociación civil muy simple, y su objetivo fundamental es ser una organización deportiva que organice al deporte nacional, estas organizaciones nacen o se desprende ya las Federaciones como la de Fútbol y las comisiones de lucha libre y de boxeo.

#### **FACULTADES.**

Las organizaciones deportivas tienen la facultad de:

- a) Afiliar a todas las entidades deportivas que practiquen el deporte.
- b) Organizar en la República Mexicana, competencias anuales, y campeonatos nacionales.
- c) Organizar en competencias oficiales de las divisiones oficiales y aprobar los calendarios de dichas competencias, que formulen las propias divisiones.
- d) Organizar competencias y juegos internacionales oficiales y la celebración de series interclubes, con equipos extranjeros.
- e) Hacerse representar en las competencias de la copa del mundo, y torneos internacionales.

f) Designar a las personas que deben desempeñar los cargos de seleccionador y entrenador nacional de los equipos representativos de México, para competencias internacionales, de acuerdo con la división profesional.

g) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos, a los afiliados así como las disposiciones que emanen del congreso nacional y del propio Comité ejecutivo de la Federación Deportiva Mexicana y del Comité Olímpico Mexicano.

h) Dictaminar sobre las consultas que sometan a su consideración sus propios afiliados.

i) Editar y difundir las reglas de juego.

j) Editar las publicaciones que estime conveniente para divulgar todo aquello que contribuye al mejoramiento y fomento del deporte.<sup>19</sup>

#### *BASE JURÍDICA.*

Todos los organismos deportivos que observan los lineamientos de los diferentes deportes a nivel profesional, se rigen por sus estatutos, mismos que establecen en sus actas constitutivas como organismos civiles, pero al deporte lo rige sus reglamentos de competencia y de sanciones, y la base jurídica para el nacimiento de estos reglamentos, es la misma que se sigue para cualquier iniciativa o decreto de ley que estable el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habla de la iniciativa y formación de leyes y que a la letra dice:

---

<sup>19</sup> VAZQUEZ Henríquez Alexis, *Deporte, Política y Comunicación*, Edit. Trillas, Sin. Num. Edic. México, 1982, Pag.43.

Art. 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1. Al presidente de la República.
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión y
- III. A la legislatura de los Estados.<sup>20</sup>

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión, las que representen los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

En cuanto a la promulgación y ejecución de estas leyes se basa en lo establecido por el Artículo 89 fracc. I de la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Art. 89. las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.<sup>21</sup>

En base a los anteriores artículos se observa que el deporte al ser profesional, se convierte en un espectáculo público por el que se debe entregar una paga para presenciarlo, el ejecutivo debe de cuidar que se ejecute correctamente el Reglamento del deporte, las iniciativas de los Reglamentos las

---

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, 122ª Edic. México, 1998.

<sup>21</sup> Idem. 20.

deben de proponer las Comisiones y las Federaciones, al Congreso de la Unión, donde se discutirán si se aceptan o no.

### 1.3

#### PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de ciertas conductas delictivas, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a una pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.<sup>22</sup>

En las leyes penales, la punibilidad se establece por medio de penas, que pueden ser desde privativas, hasta económicas.

En los reglamentos de carácter administrativo las sanciones, siempre son económicas, administrativas o suspensivas de funciones.

En los de carácter deportivos, la sanción siempre es económica, o suspensiva de la actividad deportiva.

La punibilidad en los deportes profesionales, tales como el Box, la lucha libre, el fútbol, etc., se justifican de la siguiente manera:

En los deportes donde no existe el contacto físico como la natación, la equitación etc. cuando un deportista resulta lesionado, no puede existir problema de incriminación actualmente, por ser lesiones que se deben exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado.

---

<sup>22</sup> CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales De Derecho Penal, Edit. Porrúa, 18ª. Edic. México, 1983, pág. 165.

En los deportes donde existe mayor contacto físico como el esgrima, el polo, el fútbol, etc., en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón no de lesionar, pero como el riesgo de lesiones es muy grande porque supone dentro del juego el ejercicio de la violencia, la solución para las lesiones inferidas en estos deportes, salvo casos de imprudencia, debemos encontrarla en la ausencia del elemento culpabilidad; en efecto, cuando los jugadores, sin intención de lesionar, sin contravenir imprudentemente las reglas de juego, lesionan a otro participante, no pueden ser imputados como autores del delito por no haber actuado con la finalidad de causar el resultado dañoso ya sea en forma intencional o imprudentemente.

El último grupo de deportes como el pugilato, la lucha libre etc., se realizan con mas violencia, porque la finalidad del juego está en que uno de los contendientes lesione consiente y voluntariamente a su adversario, a un pugilista le es permitido lesionar a su adversario para vencerlo por la superioridad de sus golpes lesivos o para ponerlo fuera de combate en estado conmocional, como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, sólo podemos fundar actualmente la justificación, cuando se cumplan con todas las disposiciones normativas de carácter reglamentarios que rige esta clase de deportes y que representa en la ausencia de antijuridicidad del acto, además del el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga por su enseñanza en algunos institutos oficiales, se trata, pues, de una verdadera causa de justificación siempre en la medida de que las normas reglamentarias se haya observado

cabalmente por los deportistas y así actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado.<sup>23</sup>

### **LEYES Y REGLAMENTOS.**

Las leyes y reglamentos, que rigen a los deportes profesionales en México como ya se menciono anteriormente, emanan del artículo 89 fracc. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala la facultad del Presidente de la República , para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, dentro de estas se encuentran los reglamentos de los deportes profesionales, así como proveyendo a su exacta observancia en la esfera administrativa, por ser los deportes profesionales, y a su vez ser espectáculos públicos, deben ser regulados en lo que hace al espectáculo, por el reglamento de funcionamientos de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos, así como también por la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, en particular en el artículo 23 inciso 13, estos cuando se celebren dentro del Distrito Federal, y en los estados se prevé en sus propias leyes orgánicas de sus gobiernos, así como de sus propios reglamentos, según en el estado en que se desarrolle el espectáculo.

De lo anterior surgio la Ley del Deporte, para el Distrito Féderal, Públicada en el Diario Oficial de la Federación el dá 13 de noviembre de 1995, que su principal objetivo es el de normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte, ya sea profesional o de cualquier tipo, y establecer el

---

<sup>23</sup> VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porua, 12ª Edic. México, 1990, Pag.361.

sistema del deporte del Distrito Federal, así como las bases de su funcionamiento.<sup>24</sup>

En cuanto hace al Box Profesional dentro del territorio, se regirá por el Reglamento de Box Profesional del Distrito Federal, y el de cada uno de los Estados, y por el Reglamento de espectáculos según sea el caso.

Por lo que respecta a la Lucha libre, se regirá por el Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, y el de cada uno de los Estados según sea el caso.

Por lo que hace al Fútbol Profesional, se rige por su Reglamento de Fútbol Profesional así como por su Reglamento de Sanciones, y por el de cada uno de los Estados en lo que hace al espectáculo.

---

<sup>24</sup> LEY Dedeporte para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Sin Número de Edición, México, 1995.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL BOX.

#### 2.1

##### QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL BOX.

La violencia ilegítima en el boxeo, consiste en manifestación físico-corporal, que despliega un boxeador en la persona de su contrincante, transgrediendo las normas establecidas en el Reglamento de Boxeo Profesional, es decir, que el boxeador no se ajusta a lo establecido por el ordenamiento, y actúa de manera ilegítima, aunque por su propia naturaleza el boxeo es un deporte violento, se debe tener mucho cuidado por parte del referee, para poder calificar una acción ilegítima por parte de uno de los boxeadores que aprovecha una situación de superioridad para ejercer este tipo de violencia.

Se debe de aclarar que el ejercicio de un derecho debe de ser siempre legítimo.

El ejercicio Legítimo, es aquel que se lleva al cabo ajustándose a las prescripciones Legales.<sup>25</sup>

El ejercicio ilegítimo (ilegitimidad) se considera cuando el ejercicio de un derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales.<sup>26</sup>

El abuso de un derecho, consiste en el acto por el que una persona ejercita el propio derecho de una manera anormal, respecto del fin del mismo

<sup>25</sup> DEL ROSAL Antonio, Derecho Penal Español, Edit. Lecciones, 3ª. Edic. Madrid, 1960., Pag.334.

<sup>26</sup> PORTE Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Edit. Porrúa, Méx.

derecho, a la posición social del sujeto y a la conservación del equilibrio, entre el interés del individuo y el de la sociedad.<sup>27</sup>

El exceso de un derecho, consiste en el acto por el cual una persona se extralimita en su derecho otorgado por la ley.

Para poder saber cuando un boxeador se encuentra dentro de los límites permitidos de la violencia en el box, se debe pasar al estudio del Artículo 188 del Reglamento de Box Profesional del Distrito Federal, el cual dentro de su capítulo décimo cuarto , a la letra dice:

*DE LOS GOLPES Y FALTAS PROHIBIDAS.*

Art. 188. Son faltas y golpes prohibidos que ameritan sanción y descuentos de puntos de las anotaciones de los jueces y del arbitro, las siguientes:

- a) Golpear abajo del cinturón.
- b) Golpear al contrario cuando este caído.
- c) Sujetar al contrario o prolongar deliberadamente el "clinch".  
(Abrazar deliberadamente a su contrario)
- d) Sujetar al contrario con una mano y golpear con la otra.
- e) Pegar al adversario con la cabeza, con hombro o con la rodilla.
- f) Golpear con guante abierto o golpear "de revés".
- g) Golpear con el interior o con el extremo del guante, con la muñeca o con el codo.
- h) Luchar en las cuerdas.

<sup>27</sup> APUNTAMIENTOS De la Parte General Del Dereco Penal, Op. Cit.Pag.34.

j) Golpear girando sobre la punta de uno de los pies (golpe de pivote).

k) Golpear deliberadamente sobre los riñones.

L) Golpear deliberadamente con el canto de la mano o con el puño sobre la nuca del adversario (golpe de conejo).<sup>28</sup>

## 2.2 REGLAS TECNICAS .

Las reglas técnicas, son aquellas disposiciones que establece el Reglamento de Box, para regular el desarrollo de un encuentro boxístico.

Artículo 188, del Reglamento de Box, Profesional del Distrito Federal.

### A) GOLFES PROHIBIDOS.

Los golpes prohibidos son aquellos golpes que no se encuentran ajustados a las disposiciones del Reglamento.

a) Golpear abajo del cinturón

b) Golpear al contrario cuando este caído.

c) Golpear al contrario, sujetándolo con la otra mano.

d) Golpear al contrario con la cabeza, con el hombro ó con la rodilla.

e) Golpear con el canto abierto o golpe de revés.

f) Golpear con el interior o con el extremo del guante, con la muñeca ó el codo.

---

<sup>28</sup> REGLAMENTO De Box para el Distrito Federal, Promulgado por el Presidente Manuel Avila Camacho, Aplicable por la H. Comisión de Box.

- g) Golpear girando sobre la punta de los pies (golpe de pivote).
- h) Golpear deliberadamente sobre los riñones.
- y) Golpear deliberadamente con el canto de la mano ó con el puño sobre la nuca del adversario. (golpe de Conejo).

#### B) FALTAS PROHIBIDAS.

Artículo 188 .Del Reglamento Box Profesional, para el Distrito Federal.

Son aquellas faltas que no se encuentran ajustadas a las disposiciones del Reglamento.

- a) Sujetar al contrario o prolongar deliberadamente el "clinch".
- b) Luchar en las cuerdas.
- c) dejarse caer intencionalmente sin haber sido golpeado.
- d) El uso sobre el ring de palabras obscenas ó injurias.

#### C) DESOBEDIENCIA AL ARBITRO.

a) Desobedecer las ordenes del arbitro, ó cometer cualquier acción que pueda perjudicar al contrario, que no este ejecutada y prevista dentro de los golpes lícitos, legales y francos.

Las disposiciones anteriores nos definen a las reglas técnicas, los golpes prohibidos, las faltas prohibidas y la desobediencia al arbitro, situaciones que son sancionas por el Reglamento de box, tal y como lo establece en su artículo 188.

## 2.3

### EXCESO EN LAS REGLAS (INCUMPLIMIENTO).

El exceso en las reglas, se define como la extralimitación que realiza un boxeador profesional, en relación a las disposiciones establecidas en el reglamento.

En relación al incumplimiento, lo definiremos como el no ejecutar o no llevar a efecto con lo que se debe o que se esta obligado.<sup>29</sup>

Para que se celebre una función de boxeo profesional, se debe cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de Espectáculos de la ciudad donde se lleve acabo dicha función, esto en cuanto a lo administrativo, por lo que se refiere a lo técnico se debe acatar a lo establecido por el Reglamento de box profesional, lo anterior debe ser obedecido por los Empresarios, así como por los boxeadores que vayan a tomar parte en el evento, en el momento en que un boxeador se exceda ó transgreda lo establecido por los ordenamientos, se debería tomar como antijurídica esta conducta, está acción es una lesión de intereses jurídicos, y una ofensa de los ideales valorativos de la comunidad, por lo contrario no puede juzgarse antijurídica la acción que no lesione bienes e intereses jurídicos y que no ofenda los ideales de la comunidad son circunstancias que impiden el nacimiento de la antijurídidad, tanto que el titular de interés protegido penalmente consienta válidamente en la acción que sin su voluntad implicaría una lesión a un bien jurídico, ya que la acción lesiva de un bien jurídico se considere,

---

<sup>29</sup> DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, UNAM, 4ª. Edic., México 1991.

al ser juzgado y valorado en las circunstancias en que se realizó como no ofensiva para los ideales de la comunidad.

La lesión ó puesta en peligro de un bien ó interés jurídico no decide, por tanto, por si sola sobre la antijuridicidad de la acción, ya que conductas que lesionen o ponen en peligro bienes tutelados penalmente pueden ser lícitas , pero tampoco es posible afirmar que unas conductas son siempre antijurídicas y otras no lo son nunca.

Por otra parte se debe de distinguir entre el exceso en las reglas, que quiere decir que al momento que un boxeador transgreda lo establecido por el reglamento ó incumpla con el mismo ordenamiento, que puede consistir en un dejar de hacer, ó un no hacer, que se puede dar el caso, ya que si un boxeador no cumple con las reglas establecidas, se debe de considerar antijurídica la acción y dársele seguimiento penal, si de lo anterior resulta lesionado su oponente o inclusive le provoca la muerte.

Las disposiciones anteriores nos muestran claramente las reglas que señalan los golpes prohibidos, si un boxeador observa una clara conducta de transgredir éstas, en ese momento está incurriendo en la violencia ilegítima, toda vez que está realizando lo no permitido, y si insiste en agredir físicamente a su adversario, aun cuando este se encuentre disminuido, tirado, o con el riesgo fundado de que le pueda causar alguna lesión o incluso la muerte, por lo letal de su ataque, es entonces cuando ya no existe el derecho que la ley otorga al deporte profesional, en su carácter de espectáculo, debiendo ejercitar acción penal en contra de este boxeador que incurra en la violencia ilegítima, es decir su

conducta la esta realizando sin ajustarse a los lineamientos del Reglamento de box.

## 2.4

### ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN EL BOX.

Para poder encuadrar el delito de lesiones y homicidio como resultado de un encuentro de box profesional , empezaremos por definir que es una lesión según nuestro Código Penal para el Distrito Federal, misma que define en su artículo 288, que a la letra dice.

Artículo. 288. Bajo nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoraciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino todas alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.<sup>30</sup>

Así mismo el Artículo 302 del mismo ordenamiento a la letra dice.

Artículo 302. Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.<sup>31</sup>

Al entrar en el estudio del delito de lesiones y homicidio derivados de un encuentro de box, empezaremos por analizar los elementos del delito (Teoría del Delito), y a si señalare cada uno para efecto de determinar la procedencia típica de la conducta a la norma punitiva y desentrañar el resultado y efectos jurídicos.

---

<sup>30</sup> CODIGO Penal, para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, Art. 288.

<sup>31</sup> Idem 30.

El primer elemento esencial del delito es la conducta y que se define como el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.<sup>32</sup>

A su vez la conducta se divide para su estudio en:

Conducta, de acción, La acción es una de las formas de la conducta, constituyendo por lo tanto una de las especies del género, conducta. Y esta debe de entenderse como el comportamiento corporal voluntario.

La acción esta formada por tres elementos que son:

a) La voluntad o el querer, La voluntad constituye el elemento subjetivo de la acción, es entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal.

b) La actividad o movimiento corporal, este es el elemento externo de la conducta, que consiste en la actividad o movimiento corporal, su ejecución consiste en la actividad del agente que realiza al exterior la interna decisión.

c) Deber jurídico de abstenerse, de no obrar, el deber jurídico de obrar en la acción, quiere decir que existe un deber jurídico de abstenerse, de no obrar.

Conducta de omisión, que es una de las formas de la conducta. que dan como resultado los delitos de omisión que se presentan en dos clases.

1) Propio delito de omisión (puro delito de omisión. simple omisión, omisión verdadera ) Omisión simple, consiste en el no hacer, voluntario o

---

<sup>32</sup> CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit.Porrúa,Mex.Pag.149.

involuntario (culpa, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandamiento o imposición).

La omisión simple, esta formada por cuatro elementos, que son:

a) Voluntad o culpa, la voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, es decir, en querer la inactividad, o realizarla culposamente.

b) Inactividad o no hacer, La omisión estriba como se afirma en una abstención o inactividad voluntaria o culposa, violando una norma respectiva, imperativa, no se hace lo que debe de hacerse.

c) Deber jurídico, que consiste en una acción esperada y exigida, en los delito de omisión simple, debe de estar contenida en una norma penal, es decir estar tipificada, pues de otra manera su no realización, el no cumplimiento del deber, sería irrelevante penalmente.

d) Resultado típico, el resultado en la omisión simple es únicamente típico, al existir un mutamiento en el orden jurídico y no material, ya que se consuma el delito, al no cumplirse con el deber jurídico ordenado por la norma penal.

2) Delitos de omisión impropia o sea, el delito de comisión por omisión.

Los delitos de resultado material por omisión, son aquellos en los que se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva.

Los elementos del delito de comisión por omisión son.

a) Una voluntad o culpa, (véase lo expresado en la omisión).

b) Inactividad, (véase lo expresado en la omisión).

c) Deber de obrar y de abstenerse, a diferencia del delito de omisión simple, en el delito de comisión por omisión, existe un doble deber, de obrar y deber de abstenerse, por tanto da lugar a un tipo de mandamiento diferente y de prohibición.

De lo anterior se desprenden que el deber de obrar puede ser.

a) General.

b) Especial.

c) Expreso.

d) Tácito.

d) Resultado típico y material, en el delito de comisión por omisión, se produce un cambio en el mundo exterior, al violarse la norma prohibitiva, en consecuencia hay un doble resultado típico o jurídico y material.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup>APUNTAMIENTOS De la Parte General del Derecho Penal, Op. Cit.Pag.34

## CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LA CONDUCTA:

Para elaborar la clasificación de los delitos en orden a la conducta, debemos atender a la actividad o inactividad, independientemente del resultado material, en caso de haberse producido, el cual es una consecuencia de la conducta.

Los ya mencionados delitos de Acción, Omisión, Omisión mediante acción.

1) Delitos de conducta plural, los delitos mixtos de acción y de omisión, son delitos en que la conducta criminosa está constituida de acción positiva y de omisión, ambas cooperantes a la producción del resultado, pudiéndose hablar dentro de los mixtos de acción y de omisión, sólo cuando es la ley misma quien describe en el modelo legal un comportamiento activo y uno omisivo como esenciales a la producción del resultado, en consecuencia los delitos mixtos de acción y de omisión, son aquellos en los que, en el tipo se exige un hacer y un no hacer.

a) Delito de omisión y acción.

b) Delitos de acción y alternativamente omisivo, se trata de un delito mixto de acción y alternativamente omisivo.

c) Delitos de doble acción, son aquellos, que se forman a base de una combinación de acción de significado diverso.

d) Delitos de acción y de doble omisión, son aquellos que consisten en un hacer y una doble omisión.

2) Los delitos de sospecha, son aquellos, no comisivos ni omisivos, en cuanto no consisten en un hecho ni positivo ni negativo, sino que es incriminado solamente por la sospecha que despierta.

3) Los de conducta omisiva, dan lugar a tres formas de delitos, de mera conducta omisiva, de omisión de resultado y de delitos comisivos mediante omisión.

4) El delito unisubsistente, el que se consume con un solo acto y plurisubsistente cuando se consume con varios actos.

Delitos en orden al resultado:

A) Delito instantáneo, para definir este delito se siguen dos caminos: el primero, es fundandose en la instantaneidad de la consumación, el carácter de instantáneo va relacionado por la consumación, lo que determina la instantaneidad es la imposibilidad de que la lesión del bien jurídico pueda perdurar en el tiempo, se debe de entender como delito instantáneo aquel en que tan pronto se produce la consumación, se agota.

El segundo con base en la naturaleza del bien jurídico lesionado, ya sea destructible o disminuíble, para determinar la instantaneidad o permanencia del delito, a la naturaleza del bien jurídico lesionado, en general son instantáneos aquellos delitos que tienen como objeto jurídico bienes destructibles.

Existen dos requisitos que se desprenden del delito instantáneos que son:

a) Una conducta.

b) Una consumación y agotamiento de la misma, instantáneos.

El delito instantáneo se puede dar con efectos permanentes o delito permanentemente impropio, que son aquellos, en que tan pronto se produce la consumación, se agota, perdurando los efectos producidos, y sus elementos son:

- a) Una conducta.
- b) Una consumación y agotamiento instantáneo.
- c) Perdurabilidad del efecto producido.

El delito permanente, es aquel cuando la consumación perdura, o bien cuando el bien es indestructible o inmaterial, o sea, que el bien es comprimible.

Los elementos del delito permanente, son:

- a) Una conducta o hecho.
- b) Una consumación más o menos duradera.
- B) Delito necesariamente permanente, es aquel que requiere para su existencia un resultado antijurídico permanente.

Sus elementos son:

- a) Necesaria consumación duradera, exigida por el tipo.
- b) Durabilidad de la consumación.
- B) Delito alternativamente permanente.
- D) Delito de simple conducta o formal y de resultado material

### E) Delito de daño y de peligro.<sup>34</sup>

#### ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

La conducta comprende tanto la acción como la omisión, la ausencia o falta de aquélla, abarca la ausencia de acción o de omisión, es decir, el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias.

Los elementos de la ausencia de conducta:

a) Fuerza física irresistible o vis absoluta, cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana e irresistible, la fuerza física irresistible viene a ser un aspecto negativo de la conducta, esta involucrada una actividad o inactividad voluntarias, de tal manera, que la fuerza física hace que el individuo realice un hacer o un no hacer, que no quería ejecutar, en consecuencia, si hay fuerza irresistible, la actividad o inactividad forzadas, no pueden constituir una conducta, por falta de uno de los elementos: la voluntad.

Elementos de la vis absoluta:

- a) Una fuerza.
- b) Física.
- c) Humana
- d) Irresistible.

En la vis absoluta y la compulsiva se comparan en los siguientes elementos:

---

<sup>34</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal Op.Cit. 42.

- a) Una fuerza
- b) Humana y
- c) Exterior.

En la vis absoluta existe una fuerza física y en la vis compulsiva, una moral, en la primera esta fuerza física es irresistible, y en la compulsiva, no lo es, por que el sujeto pasivo puede elegir entre la realización o no de la conducta, la vis absoluta constituye un aspecto negativo de la conducta, en tanto que la vis moral, puede ser una causa de inculpabilidad por inexigibilidad o bien, una causa de inimputabilidad, según sea el caso.

La vis maior, es una de las hipótesis de ausencia de conducta, debiéndose entender por la misma, cuando el sujeto realiza una actividad o una inactividad por una fuerza física irresistible, sub-humana.

Los elementos de la vis maior son:

- a) Una fuerza
- b) Subhumana
- c) Física
- d) Irresistible.

Al comparar la vis absoluta y la vis maior, se observa que en ambas hay ausencia de voluntad, y por ende, la fuerza mayor igualmente constituye un aspecto negativo de la conducta.

En la vis absoluta y maior se asemejan en:

- a) Una fuerza
- b) Física
- c) Exterior

d) Irresistible.

En la fuerza maior la fuerza física e irresistible, proviene de la naturaleza o de los animales, a diferencia de la vis absoluta, en que la fuerza física procede del hombre.

Los movimientos reflejos:

Constituyen también el aspecto negativo de la conducta, es decir no hay una forma de ésta, acción, por que falta la voluntad.

Se definen como aquellos movimientos musculares, que son reacciones inmediatas e involuntarias a un estímulo externo o interno sin intervención de la consciencia.<sup>35</sup>

Hechas las referencias anteriores es preciso aplicar todos estos principios a los acontecimientos desarrollados en el deporte del boxeo, en primer término es innegable que el deportista manifiesta su voluntad que lo vincula con su actividad, al momento de estar contra atacando a su contrincante o rival, es decir, el desarrollo del deporte lo ejecuta con el conjunto de actos que integran a su conducta y que resultan indispensables para el desarrollo del deporte.

Sin embargo, es necesario también precisar si dicha conducta puede llegar a ser relevante para el derecho penal, en este plano, sin afirmar todavía si existe o no delito alguno, sino que, si la misma satisface los elementos que constituyen la acción como forma de conducta.

---

<sup>35</sup> LENEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pag.42.

En este sentido, el deportista se vincula con su conducta a través del nexo psicológico concretado a través de su voluntad, manifestada tanto con la aceptación del debate como con el desarrollo de la propia conducta.

Es indudable que esa voluntad la materializa a través del conjunto de actos, que constituyen el hacer desplegado por el sujeto, mediante los cuales tiene lugar la conducta positiva contrapuesta a la desplegada por el adversario.

Finalmente, respecto al elemento normativo que prohíbe conductas contrarias a las disposiciones jurídicas debe de mencionarse que, como ya se apuntó con antelación, el Reglamento de box, prohíbe bajo el título de "golpes y faltas prohibidas", aquellos actos que el deportista no debe de desplegar durante la contienda, por ello este elemento de la acción, también se encuentra presente.

Por estas razones, no hay obstáculo alguno para que desde el plano doctrinal, se afirme que la conducta desarrollada por los deportistas que transgredan las disposiciones reglamentarias ejecutan conductas que pueden tener relevancia jurídico penal.

Por lo que respecta al resultado típico de dicha conducta, es necesario analizar lo relativo a la adecuación al tipo penal de que se trate, según el resultado material que se haya producido, pero es innegable que el mismo se encuentra vinculado con los límites del derecho ejercido, es decir, mientras se cumplan con las normas que rigen el deporte estará el sujeto en un plano legalmente autorizado, pero al transgredirlas es indispensable resolver si es o no constitutivo de delito alguno el resultado que se produjo en tales condiciones, que será materia del tema siguiente.

## TIPICIDAD.

Según la doctrina la tipicidad es el encuadramiento de una conducta a con la descripción hecha en la ley.<sup>36</sup>

Para la existencia del delito, se requiere de una conducta o hechos humanos, y que estos sean típicos, antijurídicos y culpables, la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

La tipicidad no debe de concretarse única y exclusivamente al elemento material porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto, consecuentemente, la tipicidad consistirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo.

Para Olga Islas La tipicidad es la correspondencia unívoca uno a uno entre los elementos del tipo legal y los contenidos del delito, es decir que para cada elemento del tipo tiene que haber una porción de contenido del delito que satisfaga la semántica de aquél, y para cada porción de contenido del delito tiene que haber un elemento del tipo que exija su concreción.<sup>37</sup>

La importancia de la tipicidad consiste en establecer en una forma clara y patente, que no hay delito sin tipicidad,

El tipo, es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace a una conducta en los preceptos penales.<sup>38</sup>

El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: *nullum crimen sine typo*.

---

<sup>36</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit. Pag.42.

<sup>37</sup> ISLAS González Mariscal Olga, Análisis Lógico de los Delitos contra la vida, Edit. Trillas, México 1982. P.15.

<sup>38</sup> Op.Cit. Pag.42.

El concepto del tipo debe de ser en el sentido de que es una conducta o hecho descrito por la norma, o en ocasiones, esa mera descripción material, conteniendo además según el caso, elementos normativos o subjetivos o ambos.

Para Olga Islas, El tipo legal, es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o mas bienes jurídicos, el legislador no sólo describe, en los tipos, eventos antisociales, sino que, además, los valora, por ello, los tipos legales son tanto descriptivos como valorativos.<sup>39</sup>

Los elementos del tipo:

- a) La conducta que a su vez se divide en:
  - b) Referencias temporales, en ocasiones el tipo reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se dará la tipicidad.
  - c) Referencias espaciales, del mismo modo, el tipo puede demandar una referencia espacial, o sea de lugar.
  - d) Exigencias en cuanto a los medios, los tipos en numerosos casos exigen determinados medios, originándose los llamados delitos con medios legalmente determinados o limitados, y ello quiere decir, que para que pueda darse la tipicidad tiene que concurrir los medios que exija el tipo correspondiente.

---

<sup>39</sup> Idem. 36. P.4

e) Elementos del juicio cognitivo, que son aquellos que tienen características típicas sobre las que recae un determinado juicio con arreglo a la experiencia y a los conocimientos que ésta proporciona.

B) El sujeto activo, requerido por el tipo, es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquél, debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

En orden al número, la doctrina divide a los delitos en:

- a) Individuales
- b) Monosubjetivos
- c) Plurisubjetivos
- d) Colectivos
- e) De concurso necesario.

D) Sujeto pasivo, que es el titular del bien jurídicamente protegido por la ley es decir el sujeto en el cual recae la agresión, el tipo puede exigir determinada calidad en el sujeto pasivo, y de no existir ésta, no puede darse la tipicidad.

E) El objeto, debemos entender por objeto jurídico el valor del bien tutelado por la ley penal.

F)El objeto material, es la cosa o sujeto sobre la que se realiza el delito.<sup>40</sup>

#### CLASIFICACIÓN EN ORDEN AL TIPO.

a)Tipos simples, fundamentales o básicos, que son aquellos en que cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar un delito, es el que se presenta en su puro modelo legal, sin más característica que los esenciales delictivos.

b)Tipos especiales, estos se forman autónomamente, y estos pueden ser:

a)Privilegiados

b)Cualificados

c)Tipos independientes o autónomos, que es aquel que tiene vida, existencia autónoma o independiente.

d)Tipos complementados, circunstanciados, o subordinado, es aquel que necesita para su existencia del tipo fundamental o básico, añadiéndosele una circunstancia, pero sin que se origine un delito autónomo, y a su vez se dividen en:

a)Privilegiados

b)Cualificados.

c)Tipo presuncionalmente, complementado, circunstanciado o subordinado cualificado.

---

<sup>40</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op. Cit.Pag.42.

d) Tipo de Formulación libre, es aquel en que no se señala el medio para producir el resultado contenido en el tipo.

e) Tipo de formulación casuístico, vinculado o de medios legalmente limitados, que es aquel en que se señala casuísticamente el medio productor del resultado típico.

f) Tipos alternativamente formados, cuando las conductas o hechos que contiene, están previstos alternativamente.

g) Tipos acumulativamente formados, el tipo es acumulativamente formado, cuando las conductas o hechos que contiene, están previstos en forma acum, y puede estar reglamentado.

e)Tipos de resultado cortado o mutilado o de resultado o consumación anticipada.

h)Tipos de ofensa simple y tipos de ofensa compleja, los primeros son aquellos en los que se lesiona un solo bien jurídico, y los segundos, son en los que se lesionan varios bienes jurídicos.<sup>41</sup>

#### AUSENCIA DEL TIPO

La ausencia del tipo, constituye el aspecto negativo del tipo, existe ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están descritos en una norma penal

---

<sup>41</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit. Pag. 42.

## ATIPICIDAD:

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad, no hay delito sin tipicidad, bien a constituir la atipicidad, el aspecto negativo de una relación conceptual.

Si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir, cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo tipo requiere.

Para señalar las atipicidades, bastará colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos integrantes del tipo:

- a) Ausencia de presupuestos del delito.
- b) Ausencia de la calidad del sujeto activo, requerida en el tipo.
- c) Ausencia de calidad del sujeto pasivo, requerida en el tipo.
- d) Ausencia de objeto jurídico.
- e) Ausencia de objeto material.
- f) Ausencia de las modalidades de la conducta.
- a) Ausencia del elemento normativo
- b) Ausencia del elemento subjetivo del injusto.

Al surgir la atipicidad se producen consecuencias, y al respecto señalaré tres hipótesis:

- a) No integración del tipo
- b) Existencia de otro delito
- c) Existencia de un delito imposible.

El tipo está compuesto de elementos, los que al integrarse, originan la tipicidad, o sea la adecuación o conformidad a lo prescrito en el tipo, de tal manera, que la ausencia de cualquier elemento típico acarrearía la atipicidad, dándose a sí por ejemplo, este aspecto negativo por falta de elemento material, del presupuesto del delito, de la calidad en el sujeto activo o pasivo, por ausencia de las modalidades de la conducta, consistentes en referencias temporales, espaciales, a otro hecho punible, de otra índole exigida por el tipo o de los medios empleados, por falta de elemento normativo o subjetivo del injusto.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> APUNTAMIENTOS De la Parte General del Derecho Penal, Op. Cit. Pag. 34

En este sentido, los elementos del tipo penal de lesiones son los siguientes:

1.- Bien jurídico protegido, En el delito de lesiones se hace patente que el objeto substancial específico, o sea, el bien jurídico que se protege, es precisamente la salud personal, alterándose ésta al causarse daños anatómicos, fisiológicos y psíquicos.

2.- El objeto material, en el delito de lesiones, es la persona a la que se lesiona, por lo que se puede decir que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito.

3.- Sujeto Activo, En el delito de lesiones es el sujeto que altera la salud personal de otro, el que causa el daño.

4.- Sujeto Pasivo, es la persona que sufre el daño por parte de otro sujeto, en el boxeo sería el boxeador dañado.

Por lo que respecta al tipo penal del delito de homicidio, resulta que se desprenden los siguientes elementos:

1.- Bien jurídico protegido, El objeto sustancial específico en el homicidio es la vida, en el caso del boxeo sería la vida del boxeador dañado.

2.- Objeto material, será la persona en quien recae la conducta criminosa, coincidiendo el objeto material con el sujeto pasivo.

3.- Sujeto activo, Es la persona que realiza la conducta consistente en privar de la vida a otro.

4.- Sujeto pasivo, es la persona en el cual recae la conducta criminosa, es decir, el que pierde la vida.

Ahora bien, es necesario precisar si en el desarrollo de este deporte violento como es el boxeo, se pueden integrar los elementos típicos, de los delitos mencionados anteriormente, cuando alguno de los contrincantes deportistas transgreden la normatividad que rige el desarrollo del deporte, lo anterior a fin de precisar la posible existencia de la tipicidad de la citada conducta.

En efecto, en el desarrollo del box, es indiscutible que tiene lugar la conducta al momento en que se despliegan los actos positivos contrapuestos de los contrincantes, estos actos producen el resultado material que consiste en alterar la salud personal del rival, pues bien, esta alteración es legítima cuando se cumplen las normas que lo regulan, pero independientemente de su justificación no puede negarse que el resultado material si tiene lugar , por lo que el mismo esta previamente descrito en la norma penal del artículo 288 y 302 del Código punitivo.

También, en la producción del resultado consistente en al alteración de la salud personal o de la privación de la vida, en el ejercicio y desarrollo del boxeo encontramos a dos sujetos, idénticos a los requeridos por el tipo, uno que altera la salud personal de otro , por ello, el primero podría asumir la calidad de activo y el segundo el carácter de pasivo, sin hacer una valoración jurídica de la conducta pues esto es materia de la antijuridicidad y no de la tipicidad que es el tema que aquí nos ocupa.

En este entendido, es objeto material quien recibe los efectos de la conducta delictiva, que en el caso que nos ocupa se identifica con la persona del deportista que reciente los efectos del combate, por ello, seria dicho sujeto quien

asume el carácter de objeto material por lo que este tercer elemento también puede quedar satisfecho.

Por lo que se refiere al bien jurídico, es decir, el valor tutelado por la norma penal del artículo 288 y 302 del Código punitivo, que consiste en la salud personal, esta se vera alterada como resultado de la contienda, pues como efecto de las conductas contrapuestas es indiscutible que se altera la salud del rival, inclusive esa es precisamente la que va a determinar el triunfo del mismo, siempre que se haya ejecutado a tendiendo a las disposiciones legales.

Por todas las razones anteriores se puede concluir que los eventos y resultado producido en el desarrollo del boxeo satisface todos y cada uno de los elementos y requisitos exigidos por el tipo penal, por ello, objetivamente puede afirmarse que son típicos del artículo 288 y 302 del Código penal.

#### ANTI JURIDICIDAD:

La antijuridicidad se podría definir como el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> VELA Treviño Sergio, Antijuridicidad y Justificación, Editorial Trillas. 2ª Edición, México.

La antijuridicidad radica en la violación del valor o del bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Par el estudio de la antijuridicidad, los autores la dividen en :

a) Antijuridicidad formal o nominal, deriva de que se considera la violación a la norma jurídica que manda o prohíbe, la conducta o hecho son formalmente antijurídicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva, se hace lo que está prohibido y no se hace lo que está ordenado.

b) Antijuridicidad material, es aquella en la cual el comportamiento humano sustancialmente antijurídico, cuando lesionan intereses sociales tutelados para dicha norma

c) Antijuridicidad objetiva y subjetiva, es objetiva cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple y llanamente, sin requerirse el elemento subjetivo, la culpabilidad.

d) Antijuridicidad general o penal, es aquella que se da en el campo jurídico, y que puede hablarse de una antijuridicidad general, o bien, de una penal, civil, o de la correspondiente o cualquier otro ordenamiento jurídico.

e) Antijuridicidad especial tipificada.

Antijuridicidad, para que la conducta se considere delictiva, es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad, surge a sí la antijuridicidad, como segundo elemento que reviste el delito, una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, y para que dicha conducta se considere como delictiva, necesario es

que sea antijurídica, y preciso es comprobar que es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser lícita en algunas ocasiones y bajo ciertas circunstancias o ilícita, según la circunstancia de determinadas situaciones, dándose origen a un nuevo elemento, que lejos de estar implícito en el concepto de conducta, constituye una entidad ideológicamente diversa y autónoma, ya que todo hecho relevante penalísticamente es siempre un hecho antijurídico, matar a otro es un hecho penalmente relevante, sin embargo este hecho no siempre es antijurídico.

La antijuridicidad matiza y tiñe la conducta humana de un colorido o tonalidad especial y es sin excepciones, presupuesto general de la punibilidad, dicho matiz, surge del juicio que sobre la conducta se formula, el pronunciamiento o declaración de que una conducta es antijurídica, un análisis, un enjuiciamiento o una valoración.

Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico, cobra así inusitado valor ante el moderno derecho penal, la fórmula de los que afirmaron que el delito es una disonancia armónica, hay en el delito armonía en tanto implica identidad de la conducta del hombre con el hecho que describe el tipo penal, pero esta armonía es disonante, en cuanto representa una contradicción con las normas de valoración que el propio tipo tutela y protege.

Lo antijurídico implica desvalor, surge como un predicado de la conducta expresado negativamente, y significa una reprobación jurídica que recae sobre el hecho, al ser este puesto en relación y contraste con las esencias que

integran el orden jurídico, representan una negación del mundo del derecho, es aquello que según la experiencia ética del hombre debía no ser y es sin embargo por la victoria del hecho sobre la ley.<sup>44</sup>

#### ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD.

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, estas son la manifestación negativa de la antijuridicidad, es decir, la conducta o hecho realizados no son contra el derecho sino conforme al derecho, y esta conformidad puede provenir de la ley penal o de cualquier otro ordenamiento jurídico público o privado.

Las causas de justificación, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de la conducta típica, representan el aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas, falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber la antijuridicidad, en tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho, a las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud.<sup>45</sup>

Ahora bien existe una causa de licitud cuando la conducta o hecho siendo típicos, están permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de la ausencia de interés o la existencia de un interés preponderante.

---

<sup>44</sup> JIMENEZ Huerta Mariano, La Antijuridicidad, Editorial Porrúa, México 1998.

<sup>45</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pag.42.

A continuación enumeraremos las causas de justificación, según la doctrina:

A) Legítima defensa, que se define como la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios.

En la legítima defensa, pueden presentarse las siguientes hipótesis:

a) Conflicto entre bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del injustamente atacado.

b) Conflicto entre bienes de igual valor, del agresor y del injustamente atacado.

c) Conflicto de bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del agresor.

En cualquier de las tres hipótesis señaladas, se sostiene que estamos frente a una legítima defensa, es decir, no obstante que el bien del injustamente atacado sea de igual o menor entidad, lo cual quiere decir, que no fundamenta la licitud de la conducta el principio del interés preponderante, sino lo injusto de la conducta del agresor.

B) Estado de necesidad, estaremos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley, existirá el estado de necesidad, cuando haya la necesidad de salvar un bien de mayor o igual

entidad jurídicamente tutelado, de un peligro grave, actual o inminente, lesionando a otro bien igualmente amparado por la ley, siempre que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo y no sea el peligro ocasionado dolosa o culposamente por el propio agente.

C) Ejercicio legítimo de un derecho, consiste en el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés más valioso, consiguientemente que prepondera sobre el interés que es antagónico.

Habiendo autorizado el legislador a obrar en el ejercicio del poder en que se concreta el derecho subjetivo, ha quitado su protección al interés que pueda ser sacrificado, esto es, ha limitado la norma que lo tutela, la cual en ese caso no tiene más aplicación, y por eso, en el ejercicio de un derecho, falta la protección penal del interés que parece jurídicamente ofendido.

El ejercicio de un derecho, puede ser:

a) legítimo, es el que se lleva a cabo ajustándose a las prescripciones legales.

b) ilegítimo, cuando el ejercicio de un derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales.

D) Cumplimiento de un deber en forma legítima, cuando se realiza una conducta ordenada por la norma, de la propia ley se desprende que los deberes son de carácter jurídico, por ello, son irrelevantes los deberes de otra naturaleza, de tal manera, que en la colisión de deberes jurídicos y de otra

naturaleza, prevalecen o tienen fuerza, los primeros, sin que esto quiera decir, que un deber jurídico no se pueda nutrir de un deber de distinta naturaleza.

El cumplimiento de un deber, gira alrededor de dos hipótesis:

- a) Derivado de funciones públicas, o sea de deberes de servicio. Y
- b) Derivado de un deber impuesto al particular.

E) Impedimento legítimo, es aquel cuando no se puede cumplir con un deber legal por cumplir con otro deber de la misma naturaleza y de mayor entidad.

Elementos del impedimento legítimo:

- a) Contravenir lo dispuesto en una ley penal
- b) dejando de hacer lo que manda y
- c) Por un impedimento legítimo.<sup>46</sup>

La causa de justificación que analizaremos profundamente, es la contemplada en el Artículo 15 fracción VI del Código Penal para el Distrito federal, el cual a la letra dice:

Causas de exclusión del Delito:

Artículo 15 el delito se excluye cuando:

Fracción VI La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pag. 42.

<sup>47</sup> CODIGO Penal, para el Distrito Federal, Edit. Sista, México, 1994. Art. 15.

Dentro de estas hipótesis ( derecho o deber) pueden comprenderse, como formas específicas las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes, para Francisco González de la Vega, existen ciertas clases de deportes como la natación, la equitación, etc. que se realizan singularmente, es decir , sin necesidad de entablar una lucha o contienda violenta entre varios participantes para la obtención del triunfo, es claro que cuando el deportista resulta lesionado, no puede existir problema de incriminación, por ser lesiones casuales o deberse exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado.

Otro grupo de deportes como la esgrima, el polo, el football, etc. se desarrollan entre dos o más personas o equipos que, por medio de habilidad física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario, en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no de lesionar, pero como el riesgo de lesiones es muy grande porque supone dentro del juego el ejercicio de la violencia, la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo casos de imprudencia, debemos encontrarla en la ausencia del elemento moral, en efecto cuando los jugadores sin intención de lesionar, sin contravenir imprudentemente las reglas del juego, lesionan a otro participante , no pueden ser imputados como autores del delito por no haber obrado intencional o imprudentemente.

El último grupo de deportes, como el boxeo, la lucha libre etc. se realizan en forma mas violenta, pero dentro de la finalidad del juego está la de que uno de los contendientes lesione consciente y voluntariamente a su adversario, a un pugilista le es permitido lesionar a su contrario para vencerlo, por la superioridad de sus golpes lesivos o por ponerlo fuera de combate en estado

conmocional, como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, sólo podemos fundar la justificación en la ausencia de antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga por su enseñanza en algunos institutos oficiales.

Se trata, pues, de una verdadera causa de justificación, los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado, sobre el particular podemos agregar, que cuando se llevan a cabo eventos deportivos en los cuales se cobra a los espectadores, el Estado no solamente envía representantes y delegados suyos, sino percibe los impuestos correspondientes, en forma expresa o tácita el poder público otorga el permiso para la realización de los encuentros y, por lo mismo, la conducta es jurídica, al menos formalmente.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pag. 42.

De lo anterior pasaremos al análisis que hacen algunos autores, en relación a la causa de justificación que opera dentro del deporte del boxeo profesional, según la opinión de cada uno de estos:

a) Ausencia de tipo, según Jiménez de Asúa, sostiene la inexistencia del delito por falta de tipo, "El tipo esta ausente, por que el que da el golpe permitido en el box, se puede decir que no comete el delito de lesión, por que no golpea, si no que boxea", lo anterior no es lógico ya que el boxeo, se caracteriza por la violencia con que los contendientes se golpean, dirigiéndose sus puños contra el cuerpo del adversario, con la intención de lastimar, el resultado de tales golpes, lesiones o privar de la vida a su rival, encuentran su adecuación típica en las normas definitorias de tales delito, artículos 288 y 302 del Código Penal).

b) El caso fortuito, el propio Jiménez de Asúa, expresa que en las reglas de juego y en su normal desarrollo no entra ni el fallecimiento ni las heridas, si se producen, no son justificadas las consecuencias, en la hipótesis de que se hayan causado sin infringir las reglas del box, y de un modo eventual, nos hallaremos ante el denominado caso fortuito, que es el limite objetivo de la culpabilidad y no un motivo justificante.<sup>49</sup>

Según Turner Morales, el caso fortuito se presenta como algo imprevisible, fuera de lo normal humano, en tanto en deportes como el box, las heridas son consecuencias inevitables de la forma de ejercicio aprobada, si la

---

<sup>49</sup> PAVON Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México.

heridas son consecuencias inevitables de la forma de ejercicio aprobada, si la consecuencia ordinaria en la práctica de este tipo de deportes es la causación de lesiones, puede sostenerse la operancia del casus?<sup>50</sup>

c)Inexistencia de la norma de cultura violada, la inexistencia de la antijuridicidad al no resultar violada norma de cultura alguna, es la aparente falta de encuadramiento, de los resultados lesivos en esta clase de deportes, dentro de la causa de justificación, Meyer sostiene que dentro de la cultura de un pueblo, se encuentran los usos y costumbres, que la práctica de juegos y deportes entran también en el ámbito de las normas de cultura, agregando que el reconocimiento de su licitud por el Estado, excluye la antijuridicidad del hecho, lo cual sucede tratándose de la práctica de los deportes cuyo ejercicio es aceptado y reglamentado.<sup>51</sup>

---

50. LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit. Pag.42.

<sup>51</sup> Idem. 50.

d) El consentimiento de la persona, que practica el deporte como amateur, diversión o como profesional, acepta los riesgos inherentes y por ello, de producirse las lesiones, o la muerte, tales consecuencias son impunes debido al consentimiento tácito del interesado constituye, por lo común, una causa de justificación, y por ende impide el nacimiento de la antijuridicidad del hecho, se ha determinado su funcionamiento cuando se trata de intereses privados, de los que libremente puede hacer uso su titular, en estos casos con el otorgamiento del consentimiento, está ausente el interés, que el orden jurídico trata de proteger, mas fuera de ello el consentimiento es irrelevante y carece de la virtud de excluir el carácter injusto del hecho, pues con este se infringen intereses no solo individuales sino sociales, en cuanto su conservación interesa la armonía colectiva, se trata de bienes no disponibles en razón a su jerarquía, y es claro que la salud y la vida entran en esa categoría.

e) El fin reconocido por el Estado, la practica de los deportes tienden al mejoramiento o a la conservación del vigor de la raza, fines reconocidos por el Estado al autorizarla, los resultados típicos penales no llegan a integrar delitos, por no ser antijurídicos, la practica de los deportes cumple la misión de un mejor desarrollo de la salud física, pero el argumento resulta inadecuado para los comprendidos en el grupo a examen.

El ejercicio de un derecho, nacido de la autorización otorgada por los órganos del Estado, los deportes cuya práctica supone la ejecución de actos típicos, del derecho penal, dice Ignacio Villalobos, en su permiso la exclusión de la antijuridicidad para esos actos (golpes en el box) las lesiones y la muerte

resultantes serán equiparables al caso fortuito, siempre que se obre conforme a las exigencias y limitaciones reglamentarias, pero al obrar a sí el autor de los daños lo hizo en el ejercicio del derecho nacido de una autorización oficial, cuando se haga fuera de los términos del permiso concedido, cae dentro de los supuestos ordinarios de la responsabilidad penal, y es claro que en cualquier caso y en cualquier deporte, los daños causados con dolo, aprovechando la ocasión o con culpa que rebase las naturales previsibilidades y acción entrañadas por la naturaleza del juego de que se trate, causan la responsabilidad correspondiente.<sup>52</sup>

Para nosotros, la causa de justificación adecuada debe de ser la del ejercicio legítimo de un derecho, concedido por el Estado, como ya se manifestó se entiende por ejercicio legítimo de un derecho, el que se lleva a cabo ajustándose a las prescripciones legales, ya que la propia ley cita, el ejercicio de un derecho por parte de un sujeto debe de ser legítimamente, lo anterior aplicado a l deporte del boxeo en particular quiere decir que un boxeador efectivamente tiene a su favor la justificante del ejercicio de un derecho otorgado por el Estado, pero a su vez, este ejercicio debe de desarrollarlo legítimamente, que quiere decir que debe de observar y respetar las disposiciones del Reglamento de box profesional, si el boxeador en el desarrollo de un encuentro de boxeo siempre se dirige con legitimidad no habrá ningún problema de incriminación en su persona en caso de que su contrincante sufra alguna lesión o inclusive la muerte, ya que colmo el supuesto exigido por la causa de justificación, a decir el ejercicio de un

---

<sup>52</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit.Pag.42.

derecho en forma legítima, concedido por el Estado, pero en mi opinión sí puede existir responsabilidad penal dentro del boxeo profesional en los siguientes casos:

a) Cuando el boxeador actúe ilegítimamente, esto quiere decir que si en el desarrollo de un encuentro de box profesional, un boxeador en el desarrollo de su encuentro observa una clara conducta de agredir a su rival de forma ilegítima es decir sin acatar las disposiciones del Reglamento, y de lo anterior lesiona o priva de la vida a su adversario, nos encontraremos ante un caso que ya no debería ser protegido por las causas de justificación, ya que el derecho que le otorga la ley al boxeador, no quiere decir que le conceda este para lesionar o privar de la vida a su rival, en este caso debe darse seguimiento penal al boxeador que actúe ilegítimamente.

b) Cuando el boxeador con anterioridad al encuentro de boxeo, haya maquinado perjudicar a su adversario, queriéndole causar una lesión grave o inclusive la muerte, no importándole el medio para lograrlo y si este es legítimo o no, y lo logra, en este caso, también ya no deberá operar la causa de justificación señalada, y se le deberá dar seguimiento penal.

c) Cuando el boxeador actué de una forma en la que abuse del derecho otorgado por la ley, es decir que el boxeador ejerce el derecho de un modo anormal al fin del mismo derecho, y como resultado de esta conducta lesione o prive de la vida a su adversario, entonces la causa de justificación ya no procederá y se le deberá dar seguimiento penal.

d) Aunado a lo anterior también señalaremos las hipótesis de la fracción VI del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, que son:

La acción o la omisión se realicen en, cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, "siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro".

Como conclusión podremos señalar lo siguiente:

a) Normalmente, las conductas típicas producidas en la práctica de los deportes profesionales no son constitutivas del delito.

b) Si hay observancia de las disposiciones reglamentarias que rige el deporte, el resultado producido por la violencia no es motivo de un posible delito.

c) Si en el desarrollo de un encuentro no se observan las disposiciones del Reglamento, y se produce un daño en la persona del rival, si será configurador de delito.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN LA LUCHA LIBRE**

#### **3.1**

##### **QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN LA LUCHA LIBRE.**

La violencia ilegítima en la lucha libre profesional, es la manifestación físico-corporal, que despliega un luchador profesional en la persona de su contrincante, transgrediendo las normas establecidas en el Reglamento de Lucha Libre Profesional, es decir, que el luchador no se ajusta a lo establecido en el Reglamento y actúa de manera ilegítima. Para esto el referí (arbitro) debe de valorar cuidadosamente la acción ilegal mal intencionada en la que el luchador agrede a su rival, teniendo este, la facultad de calificar ésta acción como procedimiento ilegal, es decir, no ajustado a las normas, y en este supuesto se presentará la hipótesis de la violencia en el deporte o de la violencia ilegítima, a pesar de que la lucha libre profesional, por su propia naturaleza es un deporte de contacto, por lo tanto, también es violento.

Para poder determinar cuando un luchador se encuentra dentro de los límites permitidos de la violencia en la lucha libre, se debe pasar al estudio del artículo 58 del Reglamento de Lucha Libre Profesional, del Distrito Federal y el cual dentro de su capítulo octavo, a la letra dice:

## DE LOS PROCEDIMIENTOS ILEGALES

Artículo 58. De los procedimientos ilegales de la lucha libre.

La aplicación de cualquiera de los procedimientos ilegales que a continuación se citan, serán sancionados como corresponda por la H. Comisión de lucha libre profesional del Distrito Federal.

- a) Estrangulación directa o indirecta
- b) Golpes con puño cerrado
- c) Jalón de cabellos o de la máscara
- d) Piquete a los ojos.
- e) Uso de las cuerdas para la aplicación de llaves
- f) Golpes en partes nobles
- g) Uso de cualquier tipo de artefacto para golpear o inutilizar, sillas, macanas, boxer, toallas, etc.
- h) Luchar fuera de las cuerdas
- y) Intervenir en la contienda después de haber sido eliminado.
- j) Voltear la máscara de su rival para poderlo golpear a discreción
- k) Quitar la máscara a su enemigo
- l) Golpear, ofender detener al referí para impedir su trabajo
- m) Ofender o agredir verbal o físicamente al público o a la autoridad
- n) Morder a sus rivales
- o) Arañar a su rival

- p) Empezar a luchar antes de que suene el silbato
- q) No respetar el descanso entre caída y caída.
- r) Aplicación del martinete.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> REGLAMENTO Técnico de la Comisión de lucha libre profesional del Distrito Federal, sin editorial, sin número de Edición, Sin año de Edición, México.

## 3.2

### REGLAS TÉCNICAS.

Las reglas técnicas, son aquellas disposiciones que establece el Reglamento de Lucha Libre Profesional, para regular el desarrollo de un encuentro de lucha libre.

#### A) GOLPES PROHIBIDOS.

Los golpes prohibidos, son aquellos golpes que no se encuentran ajustados a las disposiciones del reglamento.

Artículo 58 La aplicación de cualquiera de los procedimientos ilegales que a continuación se citan serán sancionados como corresponde por la H. Comisión de lucha libre profesional del Distrito Federal:

- a) Estrangulación directa o indirecta.
- b) Golpes con el puño cerrado
- c) Jalón de cabellos o de la máscara
- d) Piquete a los ojos
- f) Golpes a las partes nobles
- l) Golpear, ofender o detener a l referí para impedir su trabajo.
- n) Morder a sus rivales
- ñ) Golpear con la punta del pie
- o) Arañar a su rival

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## B) FALTAS PROHIBIDAS.

Son aquellas faltas que no se encuentran ajustadas a las disposiciones del reglamento de lucha libre profesional.

Artículo 58. La aplicación de cualquiera de los procedimientos ilegales que a continuación se citan, serán sancionados como corresponde por la H. Comisión de lucha libre profesional del Distrito Federal.

- g) Uso de cualquier tipo de artefacto para golpear o inutilizar, sillas, macanas, boxer, toallas
- h) Luchar fuera de las cuerdas
- y) Intervenir en la contienda después de haber sido eliminado
- j) Voltear la máscara de su rival para poderlo golpear a discreción
- k) Quitar la máscara de su enemigo
- m) Ofender o agredir verbal o físicamente al público o a la autoridad
- p) Empezar a luchar antes de que suene el silbato
- q) No respetar el descanso entre caída y caída.

## C) DESOBEDIENCIA AL ÁRBITRO.

Reglamento de lucha libre del Distrito Federal.

### Capítulo II

Artículo 58. Relativo a los luchadores :

- a) El luchador respetará al referí y acatará todas las indicaciones que le haga.

- b) No podrá golpear, ofender o detener al referí para impedir su Trabajo.
- c) Desobedecer las órdenes del árbitro o cometer cualquier acción que pueda perjudicar al contrario y que no esté ejecutada y prevista dentro de los golpes lícitos y francos.

Las disposiciones anteriores nos definen a las reglas técnicas, a los golpes pròhibidos, las faltas prohibidas y la desobediencia al arbitro, situaciones que son sancionadas por el Reglamento de Lucha Libre Profesional, tal y como lo establece en su artículo 58.

### 3.3

#### EXCESO EN LAS REGLAS (INCUMPLIMIENTO).

El exceso en las reglas se define como la extralimitación que realiza un luchador profesional, con relación a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

En relación al incumplimiento lo definiremos como el no ejecutar o no llevar a efecto lo que se debe, es no hacer aquello que se debe o que esta obligado.

Para que se celebre una función de lucha libre profesional, se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Espectáculos de la ciudad o localidad, donde se lleve acabo dicha función, lo anterior en lo que respecta a lo administrativo, y en cuanto a lo técnico, se debe seguir lo establecido en el Reglamento de Lucha libre profesional, estas disposiciones tendrán que ser acatadas por los promotores, empresas y luchadores, que intervengan en la celebración de la función.

En el momento que un luchador se exceda y transgreda lo establecido por el ordenamiento, en ese momento, si llega a dañar algún adversario o compañero, ésta conducta se debe tomar como antijurídica.

El ejercicio ilegítimo, se considera cuando el ejercicio del derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales, consecuentemente el ejercicio del derecho debe de ser legítimo, una cosa es el derecho y otra ejercitarlo legítimamente.

El ejercicio de un derecho está estrechamente ligado con el abuso del derecho, con el exceso en el ejercicio de un derecho y con el ejercicio indebido del derecho, que sería lo mismo que el exceso o el incumplimiento de las reglas de la lucha libre.

El abuso de un derecho consiste pues, en el acto por el que una persona ejercita el propio derecho de modo anormal respecto del fin del mismo, a la posición social del sujeto y a la conservación del equilibrio entre el interés del individuo y el de la sociedad.

El reglamento de lucha libre profesional, en su artículo 58, nos muestra claramente las reglas que señalan los golpes prohibidos y faltas prohibidas, si un luchador observa una clara conducta de transgredir éstas, en ese momento esta incurriendo en la violencia ilegítima, toda vez que esta realizando lo no permitido y sancionado, al agredir físicamente a su adversario, lo mismo ocurre si éste se encuentra disminuido, tirado, o con el riesgo fundado de que se le pueda causar alguna lesión o incluso la muerte, por lo letal de su ataque, es entonces cuando ya no existe el derecho que la ley otorga al deporte profesional, en su carácter de espectáculo, debiendo ejercitar acción penal en contra del luchador que incurra en la violencia ilegítima, es decir, que su conducta la esta realizando sin ajustarse a los lineamientos del Reglamento de Lucha Libre Profesional.

### 3.4

#### ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN LA LUCHA LIBRE

En el capítulo anterior definimos el significado del delito de Homicidio tal y como lo establece el artículo 302 del Código Penal vigente, y que a la letra dice:

Art. 302. Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.

Y así mismo definimos el delito de lesiones, establecido en el Artículo 288 del mismo ordenamiento jurídico, que a la letra dice:

Art. 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas , escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro, daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.<sup>54</sup>

Al entrar en el estudio del delito de lesiones y homicidio derivados de un encuentro de lucha libre profesional, señalaremos cada uno de los elementos del delito para efecto de determinar la procedencia típica de la conducta a la norma punitiva y desentrañar el resultado y efectos jurídicos.

El primer elemento esencial del delito es la conducta y se define como el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> CODIGO Penal, Op. Cit Pág. 41.

<sup>55</sup>. LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit.Pag.42.

La conducta en el deporte de la lucha libre consiste precisamente en el acto de acción por medio del cual un luchador ataca a su rival con el propósito de disminuirlo físicamente y así poder vencerlo, a sí el luchador reúne los elementos de la acción que consisten en:

- a) *Manifestación de voluntad al querer atacar a su rival físicamente para vencerlo.*
- b) *Esta voluntad la exterioriza por medio de una actividad o movimiento corporal, consistente en atacar a su rival.*

Por lo anterior es innegable que el luchador, manifiesta su voluntad que lo vincula con su actividad, al momento de estar contra atacando a su rival, es decir, en el desarrollo del combate lo ejecuta con el conjunto de actos que integran su conducta y que resulta indispensable para el desarrollo del deporte de la lucha libre.

Dicha conducta deberá ser relevante para el derecho penal, en el momento en que su rival resulta lesionado o privado de la vida, ya que esta conducta satisface los elementos que constituyen la acción, tal y como se demostró anteriormente.

El luchador se vincula con su conducta a través del nexo psicológico concretado a través de su voluntad de atacar a su rival para disminuirlo físicamente, manifestando esto con la aceptación del combate, como con el desarrollo de la propia contienda.

Es indudable que el luchador materializa su voluntad con el conjunto de actos que constituyen el hacer desplegado, mediante los cuales tiene lugar la

conducta positiva contrapuesta a la desplegada por su adversario, es decir la voluntad de atacar a su rival para disminuirlo.

Respecto al elemento normativo que prohíbe conductas contrarias a las disposiciones jurídicas debe de mencionarse que, como ya se señaló con antelación, El Reglamento de Lucha Libre Profesional, prohíbe bajo el título de golpes y faltas prohibidas, aquellos actos que el luchador no debe desplegar durante la contienda, por ello este elemento de la acción también se encuentra presente.

Por los anteriores razonamientos, no existe obstáculo alguno para que desde el plano doctrinal, se afirme que la conducta desarrollada por el luchador que transgrede las disposiciones reglamentarias ejecutan conductas que pueden tener relevancia jurídica penal.

## TIPICIDAD

Según la doctrina la tipicidad es el encuadramiento de la conducta con la descripción hecha en la ley.<sup>56</sup>

Para la existencia del delito, se requiere de una conducta o hechos humanos, mas toda conducta o hecho son delictuosos, precisa además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

En el deporte de la lucha libre profesional, se debe precisar si pueden integrarse los elementos típicos de los delitos de lesiones y homicidio,

---

<sup>56</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.cit.pag.42.

cuando uno de los luchadores transgreden la normatividad que rige el deporte, lo anterior a fin de precisar la posible existencia de la tipicidad de la citada conducta.

a) Resultado material.

En el desarrollo de la lucha libre es indiscutible que tiene lugar la conducta al momento en que se despliegan los actos positivos contrapuestos de los contrincantes, estos actos producen el resultado material que consiste en alterar la salud personal del rival, pues bien, esta alteración es legítima cuando se cumplen las normas que lo regulan, pero independientemente de su justificación no puede negarse que el resultado material si tiene lugar, por lo que, el mismo está previamente descrito en la norma penal del artículo 288 y 302 del Código Punitivo.

b) Sujeto activo y pasivo.

También, en la producción del resultado, consiste en la alteración de la salud personal en el ejercicio y desarrollo del boxeo encontramos a dos sujetos idénticos a los requeridos por el tipo, uno el que altera la salud personal del otro, por ello, el primero podría asumir la calidad de activo y el segundo el carácter de pasivo, sin hacer una valoración jurídica de la conducta pues esto es materia de la antijuridicidad y no de la tipicidad que es el tema que aquí nos ocupa.

c) Objeto material.

En este entendido, es objeto material quien recibe los efectos de la conducta, por ello, será dicho sujeto quien asuma el carácter de objeto material, por lo que este tercer elemento también puede quedar satisfecho.

d) Bien Jurídico Tutelado

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace a una conducta en los preceptos penales.

La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formula en abstracto.

En la lucha libre, en el momento en que un luchador desarrolla una conducta encaminada a lesionar a lesionar o privar de la vida a su rival, valiéndose de cualquier medio y lo logra, estaremos ante una conducta típica, ya sea de lesión u homicidio según el resultado de está conducta, mismos delitos descritos en el artículo 288 y 302 del Código penal para el Distrito Federal, que ya citamos textualmente.

La tipicidad del hecho no implica su antijuridicidad, la cual habrá de ser buscada, objetivamente, a través de un juicio de valorización entre el propio hecho y la norma, debiendo recordar que el derecho penal no crea ésta sino simplemente la garantiza.

La ilicitud del hecho supone la inexistencia de una norma que "permita" tanto la conducta como el resultado a ella casualmente ligado, pues una realidad contraria no es jurídicamente posible, lo que está jurídicamente permitido no está jurídicamente prohibido, esto es, lo jurídicamente prohibido no está jurídicamente permitido, de lo cual se infiere que una conducta no puede estar al mismo tiempo prohibida y permitida.

Pero según el legislador, la conducta de un luchador profesional que daña a su oponente, no puede ser típica de delito, ya que existen las causas de justificación dentro del deporte espectáculo, que los protege, pues se dice que el deportista actúa en ejercicio de un derecho.

## ANTI JURIDICIDAD.

La antijuridicidad se define como el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado.<sup>57</sup>

La antijuridicidad radica en la violación del valor o del bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Para que una conducta se considere delictiva, es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad, surge así la antijuridicidad como elemento que reviste el delito, una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, y para que dicha conducta se considere como delictiva necesario es que sea antijurídica, y preciso es comprobar que es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser lícita en algunas ocasiones y bajo ciertas circunstancias también ilícita, según la concurrencia de determinadas situaciones, dándose origen, a un nuevo elemento, que lejos de estar implícito en el concepto de conducta, constituye una entidad ideológicamente diversa y autónoma, ya que todo hecho relevante penalísticamente es siempre un hecho antijurídico, matar a otro es un hecho penalmente relevante, sin embargo, este hecho no siempre es antijurídico.

La antijuridicidad matiza y tiñe la conducta humana de un colorido o tonalidad especial y es sin excepciones, presupuesto general de la punibilidad, dicho matiz, surge del juicio que sobre la conducta se formula, el pronunciamiento o

---

<sup>57</sup> ANTI JURIDICIDAD y Justificación, Op.cit. pag. 61.

declaración de que una conducta es antijurídica , un análisis, un enjuiciamiento o una valorización.

Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico, cobra así inusitado valor ante el moderno derecho penal, la fórmula de los que afirmaron que el delito es una disonancia armónica, hay en el delito armonía en tanto implica identidad de la conducta del hombre con el hecho que describe el tipo penal, pero esta armonía es disonante, en cuanto representa una contradicción con las normas de valorización que el propio tipo tutela y protege.

Lo antijurídico implica desvalor, surge como un predicado de la conducta expresado negativamente, y significa una reprobación jurídica que recae sobre el hecho, al ser este puesto en relación y contraste con las esencias que integran el orden jurídico, representan una negación al mundo del derecho, es aquello que según la experiencia ética del hombre debía no ser y es sin embargo por la victoria del hecho sobre la ley.

En la lucha libre, la antijuridicidad radica precisamente en al conducta desarrollada por un luchador cuando este lesiona o priva de la vida a su rival siendo esta acción, un ilícito previsto por los artículos 288 y 302, del código Punitivo siempre y cuando esta acción se haya realizado ilegitimamente, ya que de lo contrario solo podría operar a su favor las causas de justificación.

## ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, estas son la manifestación negativa de la antijuridicidad, es decir, la conducta o hecho realizado no son contra el derecho sino conforme al derecho, y esta conformidad puede provenir de la ley penal o de cualquier otro ordenamiento jurídico público o privado.

Como ya se dijo las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de la conducta típica, representan un aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas, falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber, la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de antijurudicidad, causas de licitud, etc.<sup>58</sup>

Ahora bien existe una causa de licitud cuando la conducta o hecho siendo típicos, están permitidos, autorizados o facultados por la ley, en virtud de la ausencia de interés o la existencia de un interés preponderante.

El caso concreto que nos entiende, es el del Ejercicio de un derecho, ya que el luchador está protegido por la autorización que hace el Estado al permitir una función de lucha libre de nivel profesional, y por lo tanto se desprende según el legislador que la acción desarrollada en un encuentro no puede consideres típica.

---

<sup>58</sup> APUNTAMIENTOS De la parte general del Derecho Penal, Op. Cit. Pag 42.

El ejercicio legítimo de un derecho, consiste en el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés que es antagónico.

Habiendo autorizado el legislador a obrar en el ejercicio del poder en que se concreta el derecho subjetivo. Ha quitado su protección al interés que puede ser sacrificado, esto es, ha limitado la norma que lo tutela, la cual en ese caso no tiene más aplicación, y por eso en el ejercicio de un derecho, falta la protección penal del interés que parece jurídicamente ofendido

*El ejercicio de un derecho, puede ser:*

a) *Legítimo, es aquel que se lleva acabo ajustándose a las prescripciones legales.*

b) *Illegítimo, cuando el ejercicio de un derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales.*

c) *Abuso de un derecho, consiste en el acto por el que una persona ejercita el propio derecho de una manera anormal, respecto del fin mismo del derecho, a la posición social del sujeto y a la conservación del equilibrio, entre el interés del individuo y el de la sociedad.*

d) *Exceso en el ejercicio del derecho, consiste en el acto por el cual una persona se extralimita en su derecho otorgado por la ley.*

La causa de justificación que analizaremos profundamente, es la contemplada en el Artículo 15 fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

**Causas de Exclusión del Delito:**

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

Fracción VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que esta último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.<sup>59</sup>

Dentro de esta hipótesis (Derecho o deber) pueden comprenderse, como formas específicas las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes, para Francisco González de la Vega, existen ciertas clases de deportes como la natación, la equitación, etc. que se realizan singularmente, es decir, sin necesidad de entablar una lucha o una contienda violenta entre varios participantes para la obtención del triunfo, es claro que cuando el deportista resulta lesionado, no puede existir problema de incriminación, por ser lesiones causales o deberse exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado.

Otro grupo de deportes como la esgrima, el polo, el football, etc. se desarrollan entre dos o mas personas o equipos que por medio de habilidad física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario, en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no de lesionar, pero como el riesgo de lesiones es muy grande porque supone dentro del juego el ejercicio de la violencia la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo casos de imprudencia, debemos encontrarla en la ausencia del elemento moral, en efecto cuando los jugadores sin intención de lesionar, sin contravenir imprudentemente las reglas del juego, lesiona a otro participante, no

---

<sup>59</sup> CODIGO Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. Pag.41.

pueden ser imputados como autores del delito por no haber obrado intencional o imprudentemente.

El último grupo de deportes, como el boxeo, la lucha libre etc. se realizan en forma más violenta, pero dentro de la finalidad del juego está la de que uno de los contendientes lesione consciente y voluntariamente a su adversario, a un pugilista le es permitido lesionar a su contrario para vencerlo, por la superioridad de sus golpes lesivos o para ponerlo fuera de combate en estado conmocional, como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, sólo podemos fundar la justificación en la ausencia de antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga por su enseñanza en algunos institutos oficiales.

Se trata, pues, de una verdadera causa de justificación, los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado, sobre el particular podemos agregar, que cuando se llevan a cabo eventos deportivos en los cuales se cobra a los espectadores, el Estado no solo envía representantes y delegados suyos, sino percibe los impuestos correspondientes, en forma expresa o tácita el poder público otorga el permiso para la realización de los encuentros y, por lo mismo, la conducta es jurídica, al menos formalmente.<sup>60</sup>

De lo anterior pasaremos al análisis que hacen algunos autores, en relación, a la causa de justificación que opera dentro del deporte del boxeo profesional, según la opinión de cada uno de estos:

---

<sup>60</sup> APUNTAMIENTOS De la parte general del derecho penal, Op.cit. pag.42.

a) Ausencia de tipo, Jiménez de Asúa, sostiene la inexistencia del delito por falta de tipo, "El tipo esta ausente, por que el que da el golpe permitido en la lucha libre, se puede decir que no comete el delito de lesión, por que no golpea , si no que lucha", lo anterior no es lógico ya que la lucha libre, se caracteriza por la violencia con que los contendientes se golpean, dirigiéndose sus puños contra el cuerpo del adversario, con la intención de lastimar, el resultado de tales golpes, lesiones o privar de la vida a sus rival, encuentran su adecuación típica en las normas definitorias de tales delitos, artículos 288 y 302 del Código Penal.

b) El caso fortuito, el propio Jiménez de Asúa, expresa, que en las reglas de juego y en su normal desarrollo no entra ni el fallecimiento ni las heridas, si se producen, no son justificadas las consecuencias, en la hipótesis de que se hayan causado sin infringir las reglas de box, y de un modo eventual, nos hallaremos ante el denominado caso fortuito, que es el limite objetivo de la culpabilidad y no un motivo justificante.<sup>61</sup>

Según Turner Morales, el caso fortuito se presenta como algo imprevisible, fuera de lo normal humano, en tanto en los deportes, como la lucha libre, las heridas son consecuencias inevitables de la forma de ejercicio aprobada, si la consecuencia ordinaria en la práctica de este tipo de deportes es la causación de lesiones, puede sostenerse la operancia del casus.

d) El consentimiento de la persona, que practica el deporte como amateur, diversión o como profesional, acepta los riesgos inherentes y por ello, de

---

<sup>61</sup> MANUAL De Derecho Penal Mexicano. Op.cit, pag. 70.

producirse las lesiones, o la muerte, tales consecuencias son impunes debido al consentimiento tácito del interesado.

Aunque es del todo cierto que el consentimiento del interesado constituye, por lo común, una causa de justificación, y por ende impide el nacimiento de la antijuridicidad del hecho, se ha determinado su funcionamiento de la antijuridicidad del hecho, se ha determinado su funcionamiento cuando se trata de intereses privados, de los que libremente puede hacer uso su titular, en estos casos en el otorgamiento, está ausente el interés, que el orden jurídico trata de proteger, mas fuera de ello el consentimiento es irrelevante y carece de la virtud de excluir el carácter injusto del hecho, pues con esto se infringen intereses no solo individuales sino sociales, en cuanto su conservación interesa la armonía colectiva, se trata de bienes no disponibles en razón a su jerarquía, y es claro que la salud y la vida entran en esa categoría.

e) El fin reconocido por el Estado, la practica de los deportes tienden al mejoramiento o a la conservación del vigor de la raza, fines reconocidos por el Estado al autorizarla, los resultados típicos penales no llegan a integrar delitos, por no ser antijurídicos, la practica de los deportes cumple la misión de un mejor desarrollo de la salud física, pero el argumento resulta inadecuado para los comprendidos en el grupo a examen, los cuales no solo imposibilitan el logro de tal fin sino, por lo contrario, tienden a reducir la salud tanto física como mental.

El ejercicio de un derecho, nacido de la autorización otorgada por los órganos del Estado, los deportes cuya práctica supone la ejecución de actos típicos, el derecho penal, dice Ignacio Villalobos, en su permiso la exclusión de la

antijuridicidad para esos actos (golpes en la lucha libre) las lesiones y la muerte resultantes serán equiparables al caso fortuito, siempre que se obre conforme a las exigencias y limitaciones reglamentarias, pero al obrar así el autor de los daños lo hizo en ejercicio de un derecho nacido de una autorización oficial, cuando se haga fuera de los términos del permiso concedido, cae dentro de los supuestos ordinarios de la responsabilidad penal, y es claro que en cualquier caso y en cualquier deportes, los daños causados con dolo, aprovechando la ocasión o con culpa que rebasa las naturales previsibilidades y acción entrañadas por la naturaleza del juego de que se trate, causan la responsabilidad correspondiente.<sup>62</sup>

Para nosotros, la causa de justificación adecuada debe de ser la del ejercicio legítimo de un derecho, concedido por el Estado, como ya se manifestó se entiende por ejercicio legítimo de un derecho, el que se lleva acabo ajustándose a las prescripciones legales, ya que la propia ley cita, que el ejercicio de un derecho por parte de un sujeto debe de ser legítimamente, lo anterior aplicado al deporte de la lucha libre en particular, quiere decir, que un luchador efectivamente tiene a su favor la justificante del ejercicio de un derecho otorgado por el Estado, pero a su vez, este ejercicio debe de desarrollarlo legítimamente, que quiere decir, que debe de observar y respetar las disposiciones del Reglamento de lucha libre profesional, si el luchador en un encuentro, siempre se dirige con legitimidad, no habrá ningún problema de incriminación en su persona, en caso de que su contrincante sufra alguna lesión o inclusive la muerte, ya que colmó el supuesto exigido por la causa de justificación, es decir el ejercicio de un derecho en forma legítima, concedida por el Estado, pero en mi opinión si puede

---

<sup>62</sup> APUNTAMIENTOS De la parte general del Derecho Penal. Op.cit. pag.42.

existir responsabilidad penal dentro de la lucha libre profesional en los siguientes casos:

a) cuando el luchador actúe ilegítimamente, esto quiere decir que si en el desarrollo de un encuentro de lucha libre, un luchador observa una clara conducta de agredir a su rival de forma ilegítima, es decir, sin acatar las disposiciones del reglamento, y de lo anterior lesiona o priva de la vida a su adversario, nos encontramos ante un caso que ya no debería ser protegido por las causas de justificación, ya que el derecho que otorga la ley al luchador, no quiere decir que le conceda este, para lesionar o privar de la vida a su rival, en este caso debe de darse seguimiento penal al luchador que actúe ilegítimamente.

b) Cuando el luchador con anterioridad al encuentro de lucha, haya maquinado perjudicar a su adversario, queriéndole causar una lesión grave o inclusive la muerte, no importándole el medio para lograrlo y si este es ilegítimo o no, y lo logra, en este caso, ya no deberá operar la causa de justificación señalada y se deberá dar seguimiento penal.

c) Cuando el boxeador actúe en forma que abuse del derecho otorgado por la ley, es decir, que el boxeador ejercite el derecho de un modo anormal al fin del mismo derecho. Y como resultado de esta conducta lesione o prive de la vida a su adversario, entonces la causa de justificación ya no procederá y se le deberá dar seguimiento penal.

d) Aunado a lo anterior señalare la hipótesis de la fracción VI del Artículo 15 del Código Penal para el distrito Federal, que es la siguiente:

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, "siempre que exista necesidad racional del

medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro".

Como conclusión podremos señalar lo siguiente:

a) Normalmente, las conductas típicas producidas en la práctica de la lucha libre, llámense lesiones o hasta la muerte de un luchador, no son constitutivas de delito.

b) Si hay observancia de las disposiciones del Reglamento de lucha libre profesional, el resultado producido por la violencia no es fundamentador de un posible delito.

c) Si no se observan las disposiciones del Reglamento de lucha libre, el resultado de dichas conductas llámese lesiones u homicidio, serán configuradoras de delito.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL FUTBOL.**

#### **4.1**

#### **QUE ES LA VIOLENCIA ILEGITIMA EN EL FUTBOL.**

La violencia ilegítima en el fútbol profesional, se puede definir como la manifestación física-corporal, que despliega un jugador en la persona de su contrincante, transgrediendo las normas establecidas en el reglamento de fútbol, es decir, que el jugador no se ajusta a lo establecido en el Reglamento y actúa de manera ilegítima, este mismo lo define como juego brusco grave, para esto el árbitro debe de valorar cuidadosamente la acción ilegal mal intencionada en la que un jugador agrede a su rival, teniendo este, la facultad de calificar la acción como procedimiento ilegal, es decir, no ajustado a las normas, y en este supuesto se presentará la hipótesis de la violencia en el deporte o de la violencia ilegítima, a pesar de que el fútbol es un deporte donde se produce mucho contacto violento.

Para poder determinar cuando un jugador de fútbol se encuentra dentro de los límites establecidos por el reglamento, se debe pasar al estudio del artículo 8 del Reglamento de Fútbol Profesional, y el cual dentro de su capítulo segundo señala las faltas y agresiones graves en las que no debe incurrir un jugador.

## Reglamento de futbol profesional

### Capítulo segundo

#### Faltas de los jugadores

Artículo 8. Faltas que se cometan se calificarán como de primero, segundo, tercero y cuarto grado.

Primer grado.

Inciso h) Juego brusco.

Golpes leves.

Patadas leves.

Empellones.

Y otras análogas, en una jugada será acreedor a una amonestación por parte del árbitro.

Artículo 9. Faltas de segundo grado.

Inciso a) Juego brusco grave.

Golpes fuertes.

Patadas fuertes.

Empellones fuertes.

Y otras análogas dentro de la jugada.

Artículo 10. Faltas de tercer grado.

Inciso b) Conducta violenta.

Arrojar el balón con la mano o los pies en forma violenta, golpeando a un adversario o a un compañero en el cuerpo, no estando el balón en juego.

Participar activamente en una riña en cancha, accesos a vestidores, debiéndose identificar plenamente a los rijosos por medio de nombre y número de camiseta.

Agredir a un contrario en la cancha, accesos, pasillos o vestidores.

Repeler la agresión del público que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies en forma artera o alevosa.

Agredir al público en lugar distinto al mismo (tribuna) en forma artera o alevosa.

II.- Por riña se entiende la contienda entre jugadores, personal técnico que participa en el encuentro, a base de golpes, patadas empellones y otros análogos, en cancha, accesos o vestidores.

Por agresión se entiende la acción o hecho intencional con el propósito de causar daño u ofender a un contrario o a un compañero por medio de:

1.- Aplicar golpes utilizando mano, pie, rodilla, codos y cabeza.

2.- Derribar, investir, zarandear violentamente del cuello, de los cabellos o de otra parte del cuerpo.

3.- Pisar al adversario sin estar en disputa el balón.

III.- Cuando el jugador al saberse expulsado del encuentro agrede a otro jugador o a un miembro del equipo contrario

Cuando el jugador conteste la agresión.

4.- Los jugadores que incurran en faltas intencionales en las que actúen con premeditación, alevosía y ventaja, causando daño o lesión grave a un contrario.

La premeditación, deliberación o reflexión en torno a un delito que se tiene el propósito de cometer (art.315 párrafo segundo del Código Penal), hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

La alevosía en los delitos de lesiones y homicidio, circunstancia calificativa que consiste "en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer".

La ventaja, hecho de ir estar adelante, existe ventaja cuando una persona es superior en fuerza física o en el medio empleado, en relación con otra y saca provecho de esta circunstancia.

#### Artículo 11. Faltas de cuarto grado.

Incurren en faltas de cuarto grado, los jugadores que:

a) En cualquier forma intente agredir al cuerpo arbitral, se entiende por intento de agresión:

El derribar, empujar, dar jalones al árbitro, usar el balón o cualquier otro objeto con intenciones de golpearlo o bien cualquier contacto físico con ánimo de burla o de animadversión.

b) En cualquier forma agredan al cuerpo arbitral, aplicándoles golpes por cualquier medio.

Por agresión se entiende la acción o hecho intencional con el propósito de causar daño por medio de:

- 1.- Aplicar golpes utilizando mano, pie, rodilla, codos o cabeza.
- 2.- Derribar, envestir, zarandear del cuello, de los cabellos en forma violenta o de otra parte del cuerpo.<sup>63</sup>.

#### 4.2 REGLAS TÉCNICAS.

Las reglas Técnicas, son aquellas disposiciones que establece el Reglamento de Fútbol Profesional, para regular el desarrollo de un encuentro de fútbol.

##### A) Faltas graves:

Las faltas graves, son aquellas acciones que comete un jugador con la finalidad de golpear a su rival para impedir su avance, teniendo o no de por medio el balón.

En el fútbol las faltas están clasificadas como de cuatro tipos.

Faltas de primer grado.

Faltas de segundo grado.

Faltas de tercer grado.

Faltas de cuarto grado.

Capítulo segundo.

Faltas de los jugadores.

Artículo 8. Las faltas que se cometen se calificarán de primero a cuarto grado.

---

<sup>63</sup> REGLAMENTO De Fútbol Profesional, del Distrito Federal, Sin Edit. Sin número de Edic., México, 1995.

1.- Son faltas de primer grado y ameritan amonestación las que a continuación se mencionarán:

a) Ausentarse del campo sin permiso del árbitro o reintegrarse a él sin autorización.

b) Dirigirse al árbitro sin ostentar el cargo de capitán.

c) Retardar el inicio o reanudación del juego en forma deliberada.

d) No acatar diligentemente las disposiciones del árbitro.

e) Insultar, amenazar, burlarse, provocar con palabras, acciones o gestos a un jugador adversario o a su propio compañero.

f) La simulación de una lesión.

g) Protestar las decisiones del árbitro en forma ostensible y burlona con palabras, acciones o gestos.

h) Juego brusco.

Artículo 9. Se consideran faltas de segundo grado y ameritan expulsión del partido (tarjeta roja), las que a continuación se mencionan:

a) Juego brusco grave.

b) Intentar agredir a los jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpes sin hacer contacto.

c) Dirigirse al cuerpo arbitral en forma irrespetuosa.

d) Conducta violenta.

e) Iniciar o inducir al jugador o jugadores durante el desarrollo de un partido, para que causen daño o lesionen a jugadores contrarios.

f) Arrojar el balón con las manos y los pies en forma violenta, golpeando a un adversario o a un compañero en el cuerpo estando el balón en juego.

Artículo 10. Son faltas de tercer grado y ameritan la expulsión del partido (tarjeta roja), las que a continuación se mencionan:

a) Insultar soezmente o amenazar al cuerpo arbitral, en cancha, accesos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.

b) Intentar agredir o insultar a los integrantes del cuerpo técnico del equipo contrario, en cancha, accesos o vestidores.

c) Faltar al respeto, intentar agredir, insultar, hacer señas o gestos obscenos o soeces al público asistente al estadio.

d) Participar activamente en una riña en cancha, accesos o vestidores, debiéndose identificar plenamente a los rijosos, por medio de nombre y número de camiseta.

e) Agredir a un contrario en la cancha, accesos, pasillos o vestidores.

f) Producir declaraciones públicas que impliquen daños o agravios a las autoridades de la federación, árbitros, y miembros de la comisión de árbitros o de la comisión disciplinaria.

g) Repelar la agresión del público que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies en forma artera o alevosa.

h) Agredir al público en el lugar distinto al mismo (tribuna), en forma artera y alevosa.

Artículo 11. Incurren en faltas de cuarto grado los jugadores que:

a) En cualquier forma intenten agredir al cuerpo arbitral, se entiende por intento de agresión:

Derribar, empujar, dar jalones al árbitro, usar el balón o cualquier otro objeto con intenciones de golpearlo, o bien cualquier contacto físico con ánimo de burla o animadversión.

Los jugadores que cometan estas faltas, serán acreedores a una suspensión de dos a ocho partidos y una aportación extraordinaria al equivalente de sesenta días de salario mínimo.

b) En cualquier forma agredan al cuerpo arbitral aplicándole golpe por cualquier medio.

Por agresión se entiende la acción o hecho intencional, con el propósito de causar daño por medio de:

- 1.- Aplicar golpes utilizando mano, pie, rodilla o cabeza.
- 2.- Escupir al árbitro,.
- 3.- Derribar, envestir, zarandear del cuello, de los cabellos en forma violenta o de otra parte del cuerpo.

Los jugadores que incurran en estas faltas se les sancionará con una suspensión de un año en sus actividades deportivas del fútbol y una aportación extraordinaria equivalente a 200 días de salario mínimo.

#### B) Golpes prohibidos.

Los golpes prohibidos, son aquellos golpes que no se encuentran ajustados a las disposiciones del reglamento.

En el fútbol profesional está prohibido golpear a su oponente, ya que no es un deporte donde el contacto violento se permita, el único contacto que se permite, es el de la carga hombro con hombro, siempre y cuando esta carga sea en disputa del balón, todos los demás contactos que se puedan dar dentro del fútbol son prohibidos y se califican como faltas, mismas que ya fueron señaladas en los incisos anteriores.

C) Desobediencia al árbitro.

Capítulo segundo.

Faltas de los jugadores.

Artículo 8. Son faltas de primer grado y ameritan la amonestación (tarjeta amarilla), las siguientes:

a) Ausentarse del campo sin permiso del árbitro o reintegrarse a él sin su autorización.

b) Dirigirse al árbitro sin ostentar el cargo de capitán.

c) No acatar diligentemente las disposiciones del árbitro.

d) Protestar las decisiones del árbitro en forma ostensible y burlesca con palabras, acciones o gestos.

Artículo 9. Son faltas de segundo grado y ameritan la expulsión del partido (tarjeta roja), las siguientes:

a) Dirigirse al cuerpo arbitral en forma irrespetuosa.

Artículo 10. Son faltas de tercer grado que ameritan la expulsión (tarjeta roja), las siguientes:

a) Insultar soezmente o amenazar al cuerpo arbitral, en cancha, accesos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.

Artículo 11. Son faltas de cuarto grado que ameritan la expulsión (tarjeta roja), las siguientes:

a ) En cualquier forma intenten agredir al cuerpo arbitral.

c) En cualquier forma agredan al cuerpo arbitral aplicándoles golpes por cualquier medio

Las disposiciones anteriores nos definen claramente a las reglas técnicas, a los golpes prohibidos, faltas prohibidas y la desobediencia al árbitro, situaciones que son sancionadas por el Reglamento de Fútbol Profesional, tal y como lo establece en sus artículos 8,9,10 y 11.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> REGLAMENTO De Fútbol Profesional, Sin Edit, Sin número de Edición, México D.F,1995.

### 4.3

#### EXCESO EN LAS REGLAS (INCUMPLIMIENTO).

El exceso en las reglas se define como la extralimitación que realiza un jugador profesional, con relación a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

En relación al incumplimiento, como ya se definió, es el no ejecutar o no llevar a cabo lo que se debe, es no hacer aquello que se debe o que esta obligado.<sup>65</sup>

Para que se celebre un encuentro de fútbol profesional, se debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Espectáculos de la ciudad o localidad, donde se lleve a cabo dicho evento, lo anterior en lo que respecta a lo administrativo, y en cuanto a lo técnico se debe de sujetar a lo establecido en el Reglamento de fútbol profesional, lo anterior debe ser observado por los clubes de fútbol, los jugadores, cuerpo técnico, así como por los directivos y los dirigentes, que van a intervenir en el encuentro.

Al momento que un jugador en el desarrollo de un partido transgreda lo establecido por los artículos del ordenamiento, y como resultado de esta conducta lesiona o priva de la vida a un contrario, ésta conducta se debe de tomar como antijurídica.

El ejercicio ilegítimo, se considera cuando el ejercicio del derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales, consecuentemente el ejercicio de un

---

<sup>65</sup> DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Op. Cit.Pag.39.

derecho debe de ser legítimo, una cosa es el derecho y otra ejercitarlo legítimamente.

El ejercicio de un derecho está estrechamente ligado con el abuso del derecho, con el exceso en el ejercicio de un derecho y con el ejercicio indebido de un derecho.

El abuso de un derecho, consiste pues, en el acto por medio del cual una persona ejercita el propio derecho de modo anormal respecto del fin mismo, a la posición social del sujeto y a la conservación del equilibrio entre el interés del individuo y el de la sociedad.

El Reglamento de Fútbol Profesional, en sus Artículos 8,9,10 y 11, nos muestra claramente las reglas que señalan las faltas y los golpes prohibidos, si un jugador observa una clara conducta de transgredir éstas, en ese momento esta incurriendo en la violencia ilegítima, toda vez, que esta realizando lo no permitido y sancionado, al agredir físicamente a su adversario, lo mismo ocurre si éste último se encuentra tirado, o con el riesgo fundado de que se le pueda causar alguna lesión o incluso la muerte, por lo letal del ataque, es entonces cuando ya no existe el derecho que la ley otorga al deporte profesional, en su carácter de espectáculo, debiendo ejercitar acción penal en contra del jugador que incurra en la violencia ilegítima, es decir, que su conducta la está realizando sin ajustarse a los lineamientos del Reglamento de Fútbol Profesional.

## 4.4

ENCUADRAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO EN EL FÚTBOL.

Al igual que en los capítulos anteriores para encuadrar el delito de lesiones y homicidio como resultado de un encuentro de fútbol profesional, debemos señalar la definición de lesión según nuestro código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoraciones, contusiones como fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 302, comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.<sup>66</sup>

Al entrar al estudio del delito de lesiones y homicidio derivados de un encuentro de fútbol profesional, señalaremos cada uno de los elementos del delito, para efecto de determinar la procedencia típica de la conducta a la norma punitiva y desentrañar el resultado y efectos jurídicos.

---

<sup>66</sup> CODIGO Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. Pág. 41.

El primer elemento esencial del delito es la conducta y se define como el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.<sup>67</sup>

La conducta en el deporte del fútbol profesional, consiste precisamente en el acto de acción por medio del cual un jugador ataca a su rival con el propósito de detenerlo y disminuirlo físicamente, y así poder neutralizarlo, a si el jugador reúne los elementos de la acción que consisten en:

a) Manifestación de voluntad al querer atacar a su rival para detenerlo.

b) Esta voluntad se exterioriza por medio de una actividad o movimiento corporal, consistente en atacar a su rival para detenerlo.

Por lo anterior es innegable que un jugador, manifiesta su voluntad que lo vincula con su actividad, al momento de atacar a su rival, es decir, en el desarrollo del juego, lo ejecuta con el conjunto de actos que integran su conducta y que resulta indispensable para el desarrollo del deporte del fútbol.

Dicha conducta deberá ser relevante para el derecho penal, en el momento en que su rival resulta lesionado o privado de la vida, ya que esta conducta satisface los elementos que constituyen la acción, tal y como se demostró anteriormente.

El jugador se vincula con su conducta a través del nexo psicológico concretado a través de su voluntad de atacar a su rival para detenerlo y disminuirlo físicamente, manifestando esto con su conducta en el desarrollo del juego.

---

<sup>67</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit. Pag. 42.

Es indudable que el jugador materializa su voluntad con el conjunto de actos que constituyen el hacer desplegado, mediante los cuales tiene lugar la conducta positiva contrapuesta a la desplegada por su adversario, es decir, la voluntad de atacar a su rival para detenerlo o disminuirlo.

Respecto al elemento normativo que prohíbe conductas contrarias a las disposiciones jurídicas debe de mencionarse que, como ya se señaló con antelación, el reglamento de fútbol profesional, prohíbe bajo el título de faltas prohibidas, aquellos actos que un jugador no debe desplegar durante el juego, por ello este elemento de la acción se encuentra presente.

Por los anteriores razonamientos, no existe obstáculo alguno para que desde el plano doctrinal, se afirme que la conducta desarrollada por el jugador que transgreda las disposiciones reglamentarias ejecutan conductas que pueden tener relevancia jurídica penal.

## TIPICIDAD

Según la doctrina la tipicidad es el encuadramiento de la conducta con la descripción hecha en la ley.<sup>68</sup>

Para la existencia del delito, se requiere de una conducta o hechos humanos, mas no toda conducta o hecho son delictuosos, precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables, La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

---

<sup>68</sup> LINEAMIENTOS Elementales de Derecho Penal, Op.Cit. pag.42.

En el deporte del fútbol profesional, se debe de precisar si pueden integrarse los elementos típicos de los delitos de lesiones y homicidio cuando uno de los jugadores transgrede la normatividad que rige el deporte, lo anterior a fin de precisar la posible existencia de la tipicidad de la citada conducta.

En el caso de un jugador de fútbol, la conducta delictuosa empieza a desarrollarse en el momento que decide dañar o lesionar gravemente a su oponente, o en determinado momento hasta tratar de darle muerte propinándole una falta grave o un golpe prohibido grave, todo esto fuera del reglamento ya que el fútbol es un deporte de poco contacto, ya que solo está permitido cargar hombro a hombro entre los jugadores al momento de disputar el balón, pero si un jugador toma la decisión de golpear violentamente a un contrincante y lo logra dañar provocándole una lesión o hasta privarlo de la vida, pasándose por alto las reglas y hasta el medio que tenga que utilizar para lograr su propósito, en ese momento se debe tomar la conducta como antijurídica sancionable por las leyes penales.

Los elementos de la tipicidad dentro del deporte del Fútbol:

a) Resultado material.

En el desarrollo del fútbol es indiscutible que tiene lugar la conducta al momento en que se despliegan los actos positivos contrapuestos de los jugadores, estos actos producen el resultado material que consiste en alterar la salud personal del rival, pues bien esta alteración es legítima cuando se cumplen las normas que lo regulan, pero independientemente de su justificación no puede negarse que el resultado material si tiene lugar, por lo que, el mismo está previamente descrito en la norma penal de los artículos 288 y 302 del Código Punitivo.

b) Sujeto activo y pasivo.

También, en la producción del resultado, consiste en la alteración de la salud personal en el ejercicio y desarrollo del boxeo encontramos a dos sujetos idénticos a los requeridos por el tipo, uno que altera la salud personal del otro, por ello el primero podría asumir la calidad de activo y el segundo el carácter de pasivo, sin hacer una valoración jurídica de la conducta pues esto es materia de la antijuridicidad y no de la tipicidad que es el tema que nos ocupa.

c) Objeto material.

En este entendido, es objeto material que recibe los efectos de la conducta, por ello, será dicho sujeto quien asume el carácter de objeto material, por lo que este tercer elemento también puede quedar satisfecho.

d) Bien jurídico tutelado.

Así mismo, el bien jurídico es aquel bien que es dañado o disminuido en el caso del futbolista es la salud personal o su propia vida, como resultado de una conducta violenta por parte de un jugador rival, por lo tanto este elemento también se ve colmado.

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales.

La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

En el fútbol profesional, en el momento que un jugador desarrolla una conducta encaminada a lesionar o privar de la vida a su rival, valiéndose de cualquier medio y lo logra, estaremos ante una conducta típica, ya sea de lesión u homicidio, según sea el resultado de esta conducta, mismos delitos descritos en

los artículos 288 y 302 del Código penal para el Distrito Federal, que ya citamos textualmente.

La tipicidad del hecho no implica su antijuridicidad, la cual habrá de ser buscada, objetivamente, a través de un juicio de valorización entre el propio hecho y la norma, debiendo recordar que el derecho penal no crea esta, sino simplemente la garantiza.

La ilicitud del hecho supone la inexistencia de una norma que permita tanto la conducta como el resultado a ella casualmente ligado, pues una realidad contraria no es jurídicamente posible, lo que esta jurídicamente permitido no esta prohibido, esto es, lo jurídicamente prohibido, no esta jurídicamente permitido, de lo cual se infiere que una conducta no puede estar al mismo tiempo prohibida y permitida.

Pero según el legislador, la conducta de un jugador profesional que daña a su oponente, no puede ser típica de delito, ya que existen las causas de justificación dentro de los deportes, que los protege, pues se dice que el deportista actúa en el ejercicio de un derecho.

#### ANTI JURIDICIDAD.

En los capítulos anteriores se definió la antijuridicidad, que radica en la violación del valor o del bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Para que la conducta pueda ser considerada delictiva, necesario es que lesione a un bien jurídico, y ofenda los ideales valorativos de la comunidad, surge así la antijuridicidad como un segundo elemento que revista el delito, una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para

que dicha conducta puede llegar a considerarse en los últimos de los casos delictiva, necesario es que sea antijurídica, y preciso es comprobar que es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser lícita, y en algunas ocasiones y bajo ciertas circunstancias también ilícita, según la concurrencia de determinadas situaciones, dando origen a un nuevo elemento, que lejos de estar implícito en el concepto de conducta, constituye una entidad ideológicamente diversa y autónoma, ya que todo hecho relevante penalísticamente es siempre un hecho antijurídico, matar a otro es un hecho penalmente relevante, sin embargo, este hecho no siempre es antijurídico

La antijuridicidad matiza y tiñe la conducta humana de un colorido o una tonalidad especial, y es sin excepciones el presupuesto general de la punibilidad, dicho matiz, tono o color surge del juicio que sobre la conducta se formula, el pronunciamiento y declaración de que una conducta es antijurídica presupone un análisis, un enjuiciamiento, una valorización.

Cuando el juicio arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico, cobra así inusitado valor ante el moderno derecho penal, la fórmula de los que afirmaron que el delito es una disonancia armónica, hay en el delito armonía en tanto implica identidad de la conducta del hombre con el hecho que describe el tipo penal, pero esta armonía es disonante, en cuanto representa una contradicción con las normas de valorización que el propio tipo tutela y protege.

Lo antijurídico implica desvalor, surge como un predicado de la conducta expresado negativamente, y significa una reprobación jurídica que recae

sobre el hecho al ser este puesto en relación y contraste con las esencias, ideales que integran el orden jurídico, representa una negación del mundo del derecho, es aquello que según la experiencia ética del hombre debía de no ser, y es, sin embargo por la victoria del hecho sobre la ley.

En el fútbol profesional, la antijuridicidad radica precisamente en la conducta desarrollada por un jugador cuando este lesiona o priva de la vida a su rival, siendo esta acción un ilícito previsto en los artículos 288 y 302 del código Punitivo, siempre y cuando esta acción se haya realizado ilegítimamente, ya que de lo contrario solo podría operar a su favor las causas de justificación.

#### ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, estas son la manifestación negativa de la antijuridicidad, es decir, la conducta o hecho realizados no son contra el derecho sino conforme al derecho, y esta conformidad puede provenir de la ley penal o de cualquier otro ordenamiento jurídico.

Como ya se dijo las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de la conducta típica, representan un aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas, falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber la antijuridicidad, en tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a

derecho, a las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de antijuridicidad, causas de licitud, etc.<sup>69</sup>

Ahora bien existe una causa de licitud cuando la conducta o el hecho siendo típicos, están permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de la ausencia de interés o la existencia de un interés preponderante.

En el caso concreto que nos entiende, es el del ejercicio de un derecho, ya que el jugador esta protegido por la autorización que hace el Estado al permitir un partido de futbol a nivel profesional, por lo tanto se desprende según el legislador que la acción desarrollada en un encuentro de futbol no puede considerarse típica.

El ejercicio legitimo de un derecho, consiste en el ejercicio de una facultad concedida al sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés que es antagónico.

Habiendo autorizado el legislador a obrar en el ejercicio del poder en que se concreta el derecho subjetivo, ha quitado su protección al interés que puede ser sacrificado, esto es, ha limitado la norma que lo tutela, la cual en ese caso no tiene mas aplicación, y por eso en el ejercicio de un derecho, falta la protección penal del interés que parece jurídicamente ofendido.

El ejercicio de un derecho, puede ser:

a) Legítimo, es aquel que se lleva acabo ajustandose a las prescripciones legales.

b) Ilegítimo, cuando el ejercicio de un derecho se realiza sin ajustarse a los mandatos legales.

---

<sup>69</sup> APUNTAMIENTOS De la parte General del Derecho Penal, Op. Cit. Pag. 42.

c) Abuso de un derecho, consiste en el acto por el que una persona ejercita el propio derecho de una manera anormal, respecto del fin mismo del derecho, a la posición social del sujeto y a la conservación del equilibrio, entre el interés del individuo y el de la sociedad.

d) Exceso en el ejercicio de un derecho, consiste en el acto por el cual una persona se extralimita en su derecho otorgado por la ley.

La causa de justificación que analizaremos profundamente es la contemplada en el artículo 15 fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

Causas de exclusión del delito:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

Fracción VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.<sup>70</sup>

Se trata, pues, de una verdadera causa de justificación, si los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado, sobre el particular podemos agregar, que cuando se llevan a cabo eventos deportivos en los cuales se cobra a los espectadores, el Estado no solo envía representantes y delegados suyos, sino percibe impuestos correspondientes, en forma expresa o tácita el poder público otorga el permiso para la realización de los encuentros, y por lo mismo, la conducta es jurídica al menos formalmente.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> CODIGO Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. Pag.41.

<sup>71</sup> APUNTAMIENTOS De la parte general del Derecho Penal, Op. Cit. Pag.42.

Tal y como se analizó en el capítulo anterior según Porte Petit, la causa de justificación correcta es la del Ejercicio de un derecho, reconocido por el Estado, la practica de los deportes tienden al mejoramiento o a la conservación del vigor de la raza, fines reconocidos por el Estado al autorizarla, los resultados típicos penales no llegan a integrar delito, por no ser antijuridicos, la practica de los deportes cumple la misión de un mejor desarrollo de la salud física, pero el argumento inadecuado para los comprendidos en el grupo a examen, los cuales no solo imposibilitan el logro de tal fin sino, por lo contrario, tienden a reducir la salud tanto física como mental.

El ejercicio de un derecho, nacido de la autorización otorgada por los órganos del Estado, los deportes cuya práctica supone la ejecución de actos típicos, el derecho penal, dice Ignacio villalobos, en su permiso la exclusión de la antijuridicidad para esos actos, las lesiones y la muerte resultantes serán equiparbles al caso fortuito siempre que se obre conforme a las exigencias y limitaciones reglamentarias, pero al obrar a si el autor de los daños lo hizo en ejercicio de un derecho nacido de una autorización oficial, cuando se haga fuera de los términos del permiso concedido por el Estado, cae dentro de los supuestos ordinarios de la responsabilidad penal, y es claro que en cualquier caso y en cualquier deporte, los daños causados con dolo, aprovechando la ocasión o con culpa que rebase las naturales previsibilidades y acción entrañada por la naturaleza del juego de que se trate, causan la responsabilidad correspondiente.

Para nosotros, efectivamente la causa de justificación adecuada debe de ser la del ejercicio legitimo de un derecho, concedido por el Estado, como ya se manifestó se entiende por ejercicio legitimo de un derecho, el que se lleva

acabo ajustándose a las prescripciones legales, y que la propia ley cita, el ejercicio de un derecho por parte de un sujeto debe de ser legítimo, lo anterior aplicado al deporte del fútbol profesional, en particular, el jugador de fútbol efectivamente tiene a su favor la justificante del ejercicio del derecho otorgado por el Estado, pero este mismo lo debe de ejercer observando y respetando las disposiciones reglamentarias, si el jugador en un partido siempre se dirige con legitimidad, no tendrá ningún problema de incriminación en su persona, en el caso de que su concedida por el Estado, pero en mi opinión si puede existir responsabilidad penal dentro del fútbol profesional en los siguientes casos:

a) Cuando el jugador actúe ilegítimamente, esto quiere decir, que si en el desarrollo de un encuentro de fútbol, el jugador observa una clara conducta de agredir a su rival de forma ilegítima, es decir, sin acatar las disposiciones del reglamento, y de lo anterior lesiona o priva de la vida a su rival, nos encontramos ante un caso que ya no debe de ser protegido por las causas de justificación, ya que el derecho que otorga la ley al deportista, no quiere decir que le concede a este, el derecho de poder lesionar o privar de la vida a su rival, en este caso debe de darse seguimiento penal al jugador que actúe ilegítimamente.

b) Cuando un jugador con anterioridad al encuentro de fútbol, haya maquinado perjudicar a su adversario, queriendo causar una lesión grave o inclusive la muerte, no importándole el medio para lograrlo y si este es legítimo o no, y lo logra, en este caso, ya no deberá operar la causa de justificación señalada y se le deberá dar seguimiento penal.

c) Cuando un jugador actúe en forma que abuse del derecho otorgado por la ley, es decir, que este ejerce el derecho de un modo anormal al

fin mismo del derecho, y como resultado de esta conducta lesione o prive de la vida a su adversario, entonces la causa de justificación ya no procederá y se le deberá dar seguimiento penal.

D) Aunado a lo anterior señalaré la hipótesis de la fracción VI del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, que es:

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, "siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro".

Del análisis anterior, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

a) Normalmente, las conductas típicas producidas en la práctica del fútbol, no son constitutivas de delito.

b) Si hay observancia de las disposiciones del Reglamento de Fútbol Profesional, el resultado producido por alguna acción, no es fundamentador de un posible delito.

c) Si no se observan las disposiciones del Reglamento de fútbol Profesional, o se incumplen, el resultado de estas conductas si serán configuradoras de delito.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En el deporte del boxeo profesional, en el caso que un boxeador lesione o prive de la vida a su oponente, como resultado de un golpe prohibido, es decir, una acción ilegítima, esta conducta es antijurídica y, en consecuencia al ser típica es configurativa de delito, ya sea doloso o culposo, según el grado de reprochabilidad de la conducta del autor, ya que como se demostró reúne los elementos esenciales del delito y los exigidos por el tipo penal correspondiente.

**SEGUNDA:** En el deporte de la lucha libre profesional, en el caso que un luchador lesione o prive de la vida a su adversario, como resultado de un golpe o una falta prohibida, es decir, una acción ilegítima, esta conducta es antijurídica y en consecuencia, al ser típica es configurativa de delito, ya sea doloso o culposo, según el grado de reprochabilidad de la conducta del autor, ya que reúne los elementos esenciales del delito, y los exigidos por el tipo penal que corresponde.

**TERCERA:** En el deporte de fútbol profesional, en el caso que un jugador lesione o prive de la vida a un contrario, como resultado de una falta prohibida, es decir, una acción ilegítima esta conducta es antijurídica y, en consecuencia, al ser típica, es confugurativa de delito ya sea doloso o culposo, según el grado de reprochabilidad de la conducta del autor, ya que reúne los elementos esenciales del delito y los exigidos por el tipo penal que corresponde.

CUARTA: Si en el desarrollo de un deporte profesional, un deportista es lesionado o privado de la vida por su rival, como resultado de un golpe o falta prohibida, es decir de una conducta ilegítima se le debe de dar seguimiento penal, y ya no puede ser protegida por las causas de justificación.

QUINTA: Que la causa de justificación del ejercicio de un derecho legítimo, tiene su base jurídica, en el permiso que el Estado concede para la celebración de los eventos deportivos como espectáculos públicos, tal y como se señala en la fracción VI del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, siempre que se desarrolle atendiendo a las prescripciones legales que lo rigen, y solo así, desvanece a la antijuridicidad, legitimando la conducta por estar facultada o autorizada por la ley, por lo que el juicio de desvalor que recae sobre el acto humano se suprime.

SEXTA. En cambio, cuando en el desarrollo de los deportes, ya sean de contacto o alguno otro donde no debe haberlo, se realice una conducta prevista como falta o desatendiendo las disposiciones legales que lo rigen, no opera el ejercicio de un derecho como causa de licitud, por no ser legítimo, manteniendo vigente el juicio de desvalor que recae sobre la conducta del transgresor y es esencia de la antijuridicidad, configurandose el delito, según el resultado prohibido, y en base al grado de culpabilidad debe ser sancionado el sujeto que actuando en esas condiciones produjo el resultado material.

SEPTIMA: El hecho de que el deportista este protegido por las causas de justificación "la del ejercicio de un derecho" ésta misma no le da derecho de lesionar o privar de la vida a su rival, realizando una conducta ilegítima , es decir, fuera de las disposiciones establecidas por los reglamentos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALBOR Salcedo Mariano, El deporte y el derecho, Edit. Trillas, Sin número de Edición, México, 1989.
- 2.- BREVIA H. Roberto, La responsabilidad en los accidentes deportivos, Edit. Abelardo Perret, Sin num. de edic. Buenos Aires, 1962.
- 3.- CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit, Porrúa, 18ª Edic. México, 1983.
- 4.- DIEM Carl, Historia de los deportes, Edit. Caralt, sin num. de edic., sin Edit. Barcelona España 1966.
- 5.- DICCIONARIO Encicopedico de la lengua española, Edit. Codex, Sin num. de Edic., Buenos Aires, Tomo II, 1968.
- 6.- DICCIONARIO Encicopedico Oceano, Edit. Oceano, Sin num. de Edic., Barcelona, Tomo II, 1987.
- 7.- DURANT Will, La vida en Grecia, Edit. Sudamericana, 4ª Edic. Argentina 1968.
- 8.- DEL ROSAL Antonio, Derecho Penal Español, Edit. Lecciones, 3ª Edic., Madrid, 1960.
- 9.- GUILLET Bernard, Historia de los deportes, Edit., Oikos Tau, Sin num. de Edic. Barcelona, 1971.
- 10.- GREARES Roberto, El vellocino de oro, Edit, Edhosa, Sin num. de Edic., Buenos Aires, Tomo II, 1968.
- 11.- GONZALEZ De La Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, Edit. Porrúa, 12ª Edic., México, 1990.
- 12.- HOMERO, La Odisea, Edit. Porrúa, Sin num. de Edic., México, 1981.
- 13.- JIMENEZ De Asúa, Tratado de derecho penal, El delito, Edit. Losada, Buenos Aires, Sin num. de Edic., 1976.
- 14.- LE FLOCH Mean, La genesis del deporte, Edit. Labor, Sin num. de edic., Barcelona, 1969.
- 15.- MAJADA Planelles Arturo, El problema penal de la muerte y las lesiones deportivas, Edit. Bosch, Sin num. de Edic., Barcelona, 1946.